



TRABAJO FIN DE GRADO

Adaptación a Grado en Relaciones Laborales

Curso académico: 2013/2014

El Estado del Bienestar en España (1978-2013)

The Welfare State in Spain (1978-2013)

Autora: Ana Gutiérrez Martínez

Tutor: Javier Díaz López

Junio 2014

ÍNDICE

1. RESUMEN (ABSTRACT).....	1
2. INTRODUCCIÓN.....	2
3. EL ESTADO DE BIENESTAR.....	5
3.1. Qué entendemos por Estado de bienestar.....	5
3.2. Origen del Estado de bienestar.....	9
3.2.1. ¿Qué factores inciden en la creación del Estado de bienestar actual?.....	11
3.2.2. ¿A qué conclusiones llegamos?.....	13
3.3. Modelos de Estado de bienestar.....	14
4. DESARROLLO DEL ESTADO DE BIENESTAR ESPAÑOL.....	19
5. PILARES DEL ESTADO DE BIENESTAR ESPAÑOL.....	23
5.1. El Estado de bienestar en la Constitución Española.....	23
5.2. Educación.....	24
5.2.1. Antes de la democracia.....	24
5.2.1. En democracia.....	26
5.2.2.1. Modificaciones normativas.....	27
5.3. Sanidad.....	32
5.3.1. Evolución del sistema de Seguridad Social en el Estado de bienestar español.....	32
5.4. Sistema de pensiones.....	36
5.4.1. Evolución sistema de pensiones en el Estado de bienestar español.....	36
6. CONCLUSIONES.....	41
7. BIBLIOGRAFÍA.....	44

1. RESUMEN

En el presente Trabajo de Fin de Grado, a partir de una revisión bibliográfica, se conceptualiza el Estado de bienestar para analizar las diferentes modificaciones que se han ido dando desde sus orígenes hasta la actualidad, prestando especial atención a las distintas coyunturas socioeconómicas y políticas y además, identificar los pilares básicos sobre los que se sostiene el Estado de bienestar español.

Pero no solo se pretende realizar una explicación de los cambios sufridos por el Estado de bienestar a lo largo del tiempo sino que pretendemos demostrar que el Estado de bienestar de nuestros días, no es producto de una sola causa sino de una suma de circunstancias económicas, sociales, laborales y políticas que van más allá de nuestras fronteras. Por último, establecemos unas conclusiones atendiendo al concepto, evolución y la crisis del Estado de bienestar para, finalmente, plantear el debate actual y algunas propuestas para poder mejorar la gestión del mismo.

Palabras clave: Estado del bienestar, evolución, democracia, educación, sanidad, pensiones, crisis.

ABSTRACT

First and foremost, from a bibliographical review, we conceptualize the Welfare State. Later, we analyze the evolution experienced by the Welfare State from its origins up to its current importance, paying attention to the different socio-economic and political situations and identifying the basic pillars on which the Spanish Welfare State is held.

Our aim is not only to explain the changes suffered by the Welfare State throughout history but also to prove currently that the Welfare State is the sum of economic, social, labor and political circumstances which go beyond our borders.

Finally, we establish conclusions in response to the concept, evolution and the crisis of the Welfare State in order to effectively propose improvements towards its management.

Key words: Welfare State, evolution, democracy, education, health service, pension, crisis.

2. INTRODUCCIÓN

Mediante el presente trabajo pretendemos analizar el qué y el cómo del tan comúnmente conocido como Estado de bienestar para realizar una aproximación a las modificaciones que, de manera gradual, se han ido dando en las distintas coyunturas socioeconómicas y políticas.

Con el objeto de dejar claramente acotado nuestro propósito desde el inicio, debemos precisar que no pretendemos obtener unas pautas de actuación ni tampoco una explicación exhaustiva y justificada de los cambios sufridos por el Estado de bienestar a lo largo del tiempo, aunque, lateralmente, podamos llegar a atisbar un esbozo de ambas cuestiones. A modo de introducción se repasarán estos aspectos que, por otra parte, ya han sido objeto de estudios desde distintas perspectivas. Pretendemos demostrar que en España el Estado de bienestar de nuestros días, no es producto de una sola causa o factor sino de una suma de circunstancias económicas, sociales, laborales y políticas que van más allá de nuestras fronteras, (globalización).

Entendemos que las políticas de gasto social, base del Estado de bienestar, son necesarias para el sostenimiento, desarrollo pacífico y evolución de una sociedad envejecida y con un alto porcentaje de esperanza de vida, es decir, para una sociedad de crecimiento lento como es la nuestra en la actualidad.

Nuestra línea de trabajo seguirá principalmente los cauces abiertos por los distintos enfoques/teorías por entender que el Estado de bienestar es un fenómeno amplio e interdisciplinar y, por lo tanto, debemos acercarnos a él desde puntos de vista filosóficos, sociológicos, políticos y/o económicos.

El período que más nos interesa es el comprendido desde finales de los setenta (fecha de la muerte del Francisco Franco, aprobación de la Constitución y comienzo de un gobierno democrático) hasta los primeros años del siglo XXI porque consideramos necesario fijar un límite temporal para poder contar con una mínima distancia histórica aunque resulta difícil porque en la actualidad son muchas las normativas que nos conducen de forma directa o indirecta al Estado de bienestar y, como hemos apuntado en líneas anteriores, las políticas del gasto social son necesarias y más aún en las últimas décadas del siglo XX, ya que los cambios sociales han modificado no solo el mercado laboral sino las políticas sociales, relaciones laborales, ajustes salariales, etc. Pero, tampoco podemos partir de cero porque las políticas de Estado de bienestar tienen un origen y un desarrollo progresivo en función de factores políticos, sociales, económicos que explican el momento presente, es decir, debemos conocer la historia del hecho para valorar el qué y el cómo en la actualidad del Estado de bienestar por ser un modelo social en continuo desarrollo y cambio.

Nuestro objetivo es obtener una visión panorámica del estado de la cuestión y por ello hemos partido de las distintas formas de entender o definir qué es el Estado de bienestar, dadas las variantes contextuales que presenta de un país a otro aunque la mayor parte de los expertos coinciden en la existencia de unos factores o elementos constantes y comunes como son:

- La necesaria intervención del Estado para mantener un nivel mínimo de vida.
- La provisión de servicios sociales además de políticas de pleno empleo.

Como afirman la mayoría de los estudiosos, el Estado de bienestar ha sufrido y sufre continuas transformaciones y cambios hasta llegar a la situación actual. Y, más aún, se deben redefinir los objetivos y contemplar los cambios en el modelo de sociedad motivados por la entrada de la mujer al mundo laboral, el envejecimiento de la población, el aumento de las desigualdades, la presencia de inmigrantes, entre otros.

Ya hemos señalado que no pretendemos realizar un análisis de la evolución histórica del Estado del bienestar como una finalidad en sí misma sino destacar sus antecedentes más claros para comprender mejor las circunstancias actuales del hecho en cuestión.

Una vez acotado qué entendemos por Estado de bienestar, concepto que explicamos más adelante en el epígrafe 2, intentamos delimitar en qué momento podemos hablar del mismo y es tarea difícil por diversos motivos como que la forma de proveer los servicios propios del Estado de bienestar, varía en cada país porque viven distintas realidades, tienen diferentes estructuras socio-económicas, políticas e institucionales; otros como que, en muchos casos y etapas, la asistencia social, trasciende las competencias del Estado, y es asumida por otros agentes, como la Iglesia o, en la actualidad, las ONGs u otras instituciones.

Aún así podemos decir que además de las *Poor Laws*¹ o de la iniciativa francesa de *Ateliers Nationaux*², los antecedentes más claros son: el Estado asistencial o residual y el Estado providencia. En este capítulo no podemos perder de vista, la teoría de Keynes planteada antes de la 2ª guerra mundial y cuyo objetivo es la consecución de una situación de pleno empleo (tasa de paro por debajo del 3% de la población activa), una seguridad social de carácter universal que cubra a todos los ciudadanos, y una educación gratuita en todos los niveles. El objetivo último sería conseguir una sociedad más justa, mediante la redistribución de la riqueza generada por el capitalismo.

Antecedentes a los que debemos sumar una serie de factores de distinta índole como: mayor compromiso por el pleno empleo y la reforma social; crecimiento económico y aumento de la capacidad de consumo con nuevos productos de vida limitada; consolidación del sistema capitalista; la consolidación de los Estados-nación europeos; implantación del sistema de democracias de masa con el sufragio universal y la expansión de derechos a los ciudadanos; aceptación de las políticas keynesianas, etc.

En el epígrafe 2.3 explicamos las diferentes denominaciones existentes a cerca de los modelos de Estado de bienestar, teniendo en cuenta criterios tanto políticos como geográficos, los cuales se mezclan entre sí. Diferenciamos: modelo liberal, modelo bismarckiano, modelo nórdico y modelo mediterráneo.

Para poder realizar una explicación adecuada acerca del desarrollo del Estado de bienestar en España, que comenzó en la década de los setenta, debemos valorar tanto factores de carácter *político, económico y demográfico* como los periodos clave en ese desarrollo. Partimos de la Ley de Bases de la Seguridad Social de 1963 que unifica los sistemas de protección social del momento, pero inicia su aplicación en los últimos años de la década de lo setenta, cuando podemos hablar de un Estado democrático del bienestar por la universalización de los servicios y las prestaciones con ampliaciones de cobertura de la Seguridad Social. Desde 1983 la Seguridad Social incrementó el número de pensiones, la educación quedó prácticamente universalizada, aunque existían lagunas importantes en política social como un elevado porcentaje de desempleo, el cierre de la protección sanitaria y las pensiones no contributivas. En los últimos años del siglo XX,

¹ Ley de pobreza inglesa.

² Talleres nacionales

el gasto público español comienza a crecer más paulatinamente y, este déficit continúa aumentando después del año 2000 hasta hoy.

El Estado del bienestar español está compuesto de tres pilares básicos: *educación, sanidad y pensiones*; pero todos ellos, se apoyan en la norma suprema del ordenamiento jurídico español, la *Constitución Española*. Ratificada el 29 de diciembre de 1978, dedica varios artículos en referencia al Estado del bienestar; entre otros, se encuentra el *artículo 27*, el cual regula los principios generales en materia educativa; el *artículo 41*, que establece un régimen público de Seguridad Social; y, *artículo 50*, mediante el cual los poderes públicos garantizarán un sistema con pensiones adecuadas y actualizadas, además de suficiencia económica a ciudadanos durante la tercera edad.

Estos pilares del Estado del bienestar también ha evolucionado y sufrido numerosos cambios, sobre todo, a partir de la democracia con profundas transformaciones en las diferentes legislaturas.

En el ámbito educativo señalamos cinco modificaciones normativas importantes: la primera que desarrolla el artículo 27 de la Constitución, la *Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación (LODE) 8/1985*; en 1990, la *Ley de Ordenación General del Sistema educativo LOGSE*, posteriormente la *Ley Orgánica de la Calidad de Educación de 2002 (LOCE)* que fue reemplazada por la ley posterior, *Ley Orgánica de Educación, LOE, 5/2006*. Por último, la *Ley Orgánica Mejora Calidad Educativa LOMCE 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*.

Como segundo pilar se encuentra la sanidad, enfocada a ofrecer una protección social y cobertura suficiente a las necesidades sociales mediante una serie de medidas públicas. En la década de los setenta se comenzó a configurar un sistema de Seguridad Social, dentro del cual destacamos la *Ley de Bases de la Seguridad Social de 1963* cuyo objetivo era la implantación de un modelo unitario e integrado de protección social. Y, como mencionábamos antes, es con el artículo 41 de la Constitución Española cuando se declara la sanidad como principio de la política social y económica.

Posteriormente, el *Real Decreto 1/1994, de 20 de junio*, establece las normas generales de la Seguridad Social, respaldando siempre lo ya expuesto en la Constitución. Como última modificación, la *Ley 40/2007 de 4 de diciembre de medidas en materia de Seguridad Social*, que se centra en la sostenibilidad financiera y en perfeccionar el bienestar de los ciudadanos.

Finalmente, el *sistema de pensiones* como el otro pilar del Estado del bienestar español, que además de tener carácter público, tiene su pilar asistencial y su pilar con carácter privado; el sistema español responde a un modelo público. Su evolución se remonta a principios del siglo XX pero se expande con la llegada de la democracia estableciéndose los principios generales en el artículo 50 de la Constitución Española.

Una de las principales reformas fue el Pacto de Toledo de 1995, que fue un acuerdo entre los principales partidos políticos y sindicatos. En los últimos años, España ha seguido la trayectoria en líneas generales del resto de sistemas europeos: ajustando las condiciones de acceso, creando pensiones privadas y con la separación de la administración y la financiación de beneficios contributivos y no contributivos; pero sí que se ha realizado en menos medida que en otros países, ya que por ejemplo, las pensiones privadas se introdujeron como pilar voluntario y no como pilar obligatorio.

Por último, establecemos unas conclusiones atendiendo al concepto, la evolución y crisis del Estado del bienestar para, finalmente, plantear el debate actual y algunas propuestas para poder mejorar la gestión del mismo.

3. EL ESTADO DE BIENESTAR

3.1. QUÉ ENTENDEMOS POR ESTADO DE BIENESTAR

Son muchos los profesionales de distintos ámbitos (sociología, filosofía, economía y política) que plantean qué es el Estado del bienestar y cuáles son los pilares sobre los que se sustenta.

Podemos señalar, entre las más destacadas, algunas como:

- La definición que plantea Vicenç Navarro³: *“entendemos por Estado de bienestar, las intervenciones del Estado (tanto en el nivel central como en los niveles autonómico y local) dirigidas a mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población”*.
- Desde un punto de vista económico, se entiende como el conjunto de actividades desarrolladas por los gobiernos que guardan relación con la búsqueda de finalidades sociales y redistributivas a través de los presupuestos del Estado. Se refiere, por tanto, a la actividad desarrollada por la Seguridad Social en cuatro frentes: transferencias en dinero (por ejemplo, subsidios de desempleo o vejez), cuidados sanitarios (un sistema de salud universal y gratuito), servicios de educación (garantizar el acceso al conocimiento de todos los ciudadanos) y provisión de vivienda, alimentación y otros servicios asistenciales.⁴
- Para Carmen Alemán y Mercedes García: *“Son todas aquellas medidas tomadas en la sociedad para satisfacer las necesidades de las personas y grupos. Dicho término comprende la acción social, no sólo de los poderes públicos, sino, también, por parte de los agentes privados como la familia, entidades mercantiles, o las entidades no lucrativas, que pueden contribuir a la mejora de la calidad de vida de los individuos en cualquiera de sus vertientes”*.⁵
- Antonio González y Eugenio Torres lo valoran como: *“la política de bienestar social desarrollada por las Administraciones Públicas con el fin de proveer de bienes y servicios sociales al conjunto de la población para mejorar sus condiciones materiales de vida (sanidad, seguridad social, educación, vivienda, protección social y promoción social), así como para aumentar su calidad de vida (urbanismo, medio ambiente, obras, defensa del consumidor, etc.)”*.⁶
- El economista británico John Maynard Keynes, plantea que el Estado debe intervenir activamente en la economía y la sociedad, con vistas a complementar el

³ Navarro, V. “Los retos de la sostenibilidad del Estado del bienestar”, en <http://www.vnavarro.org/?p=7021&lang=CA>. Fecha de consulta: 25 de septiembre de 2013.

⁴ Pedro Fernández Sánchez, “Lo esencial sobre Estado de Bienestar”, en Página oficial del Diario Expansión, diccionario económico, <http://www.expansion.com/diccionario-economico/estado-de-bienestar>. Fecha de consulta: 5 de febrero de 2014.

⁵ Alemán, C. y García, M.: Fundamentos de Bienestar. Valencia, 1999, pp. 111-113.

⁶ González Temprano, A. y Torres Villanueva, E. “El Estado del bienestar en los países de la OCDE”. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Madrid 1992, pág. 123.

funcionamiento del mercado, garantizando un mínimo de bienestar básico a toda la sociedad.⁷

- Sandrine Cazes puntualiza el Estado de bienestar como un *conjunto de actividades civiles de prestación de servicios, de reglamentación y de pago de transferencias que son ejercidos por el poder público, sean para aumentar el bienestar de la colectividad nacional, sea para modificar la distribución de este bienestar entre la población.*⁸
- Para Peter Flora y Jens Albert: *“El Estado del bienestar es la sanción pública de una serie de valores de las sociedades modernas como la necesidad de seguridad social, la igualdad de oportunidades, la garantía mínima de las posibilidades de vida o el rechazo generalizado de ciertas formas de desigualdad”.*⁹
- Jose Luis Monereo lo define como: *“forma de organización del poder político en la comunidad que comporta una responsabilidad de los poderes públicos en orden a asegurar una protección social y bienestar básico para sus ciudadanos. Implica la provisión pública de una serie de servicios sociales, incluyendo transferencias para cubrir las necesidades humanas básicas de los ciudadanos de una sociedad compleja y cambiante y la responsabilidad estatal en el mantenimiento de un nivel mínimo de vida a todos los ciudadanos pertenecientes a la comunidad política.”*¹⁰
- En esta línea cabe citar también a Niklas Luhmann¹¹, para quien el Estado del bienestar representa la institucionalización del principio de *compensación*.

Observamos que las distintas definiciones comparten aspectos comunes como: la necesaria intervención del Estado para mantener un nivel mínimo de vida y la provisión de servicios sociales además de políticas de pleno empleo. A partir de aquí, vamos a plantear cuáles son los objetivos del Estado de bienestar sin olvidar que todos ellos están relacionados y que pueden variar según el estudioso o experto y el país, pero que todos mantienen lo básico antes mencionado.

Eduardo Bandrés los agrupa en tres bloques: la seguridad económica, la reducción de la desigualdad y las políticas anti-pobreza.¹² Vamos a explicar cada uno de ellos.

1. *La seguridad económica y social*: el mantenimiento de un bienestar mínimo de vida se encuentra entre los principales objetivos del Estado de bienestar, de hecho, es considerado por muchos el más importante. Pero, a su vez, se divide en

⁷ Keynes, J.M. “Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero”, en <http://www.eumed.net/cursecon/dic/bzm/k/Keynes.htm>. Fecha de consulta 03 de febrero de 2014.

⁸ Cazes, S.: “El Estado protector obligado a una doble maniobra”, en OCDE, “El Estado protector en crisis”, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Madrid 1985, pág. 280.

⁹ Flora P. y Jens Albert: “Modernización, la democratización y el desarrollo de los Estados del bienestar en la Europa Occidental. Londres 1981, pág. 312.

¹⁰ Monereo Pérez, J.L., “La política social en el Estado del bienestar: los derechos sociales de la ciudadanía como derechos de “desmercantilización”», Revista de Trabajo y Seguridad Social”. Septiembre 1995, pp. 164-165.

¹¹ Para Luhmann, el Estado de Bienestar es comprendido a partir del principio de compensación, que trata de las desventajas que recaen sobre cada cual como consecuencia de un determinado sistema de vida. Pero este concepto tiende a individualizarse, ya que todas las diferencias pueden ser compensadas y, al reconocer este concepto se pone en marcha la dinámica del Estado social hacia el Estado de bienestar. “Teoría política en el Estado de Bienestar”. Madrid 1993, pág. 32.

¹² Bandrés, E., “La redistribución en el Estado del bienestar”, en *La crisis del Estado de bienestar*. Santiago de Compostela, 1994.

diferentes objetivos entre los que se encuentran: *una renta mínima garantizada*, una protección del estándar de vida normal junto con una amplia oferta de *servicios sociales públicos*. Es decir, con este objetivo, se busca además de mantener ese nivel mínimo de vida, proteger a los ciudadanos de determinadas contingencias mediante un sistema público de Seguridad Social que comprende: prestaciones por desempleo, pensiones, incapacidad temporal, ayudas familiares, etc.

Este sistema se complementa con unas prestaciones públicas de otros bienes que son considerados ‘preferentes’ hablamos de bienes como la educación, la sanidad, el bienestar comunitario y la cultura.

Un ejemplo de que este objetivo es considerado en la mayoría de ocasiones como el más importante, es la explicación que dan Jesús Ruiz-Huerta y Rosa Martínez¹³, que inciden en que los principales objetivos del Estado del bienestar son:

- a) Aseguramiento de los ciudadanos contra los riesgos como enfermedad y desempleo, y redistribución de los recursos contra estos.
- b) Adecuación del nivel de renta a lo largo de su ciclo de vida.
- c) Intervención subsidiaria, cuando faltan las redes de protección tradicionales como la familia.

Vemos que se trata de una visión del Estado como “asistente” de unas condiciones mínimas de vida a las que todo ciudadano tiene derecho y el Estado debe garantizar.

2. *La reducción de la desigualdad económico-social*: el Estado para ello tiene el poder de modificar la estructura de la distribución de la renta, por medio de la provisión pública de determinados bienes y servicios, como: educación, sanidad, servicios sociales y la vivienda. Esta provisión se justificaría porque va a mejorar la distribución de las oportunidades del ciudadano y porque son considerados bienes preferentes y el Estado debe velar por ellos.

Si consideramos los anteriores, debemos tener en cuenta que si atendemos a la definición que nos da la RAE de los conceptos de igualdad, equidad, distribución y justicia, no son sinónimos y no debemos utilizarlos como tal:

- a) Equidad (Del lat. *aequitas*, -*ātis*): Disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece.
- b) Justicia (Del lat. *iustitia*): Una de las cuatro virtudes cardinales, que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece.
- c) Igualdad (Del lat. *aequalitas*, -*ātis*): Principio que reconoce a todos los ciudadanos capacidad para los mismos derechos.
- d) Distribuir (Del lat. *distribuere*): Dividir algo entre varias personas, designando lo que a cada una corresponde, según voluntad, conveniencia, regla o derecho. Redistribuir. Distribuir algo de nuevo o de forma diferente a como estaba.

¹³ Ruiz-Huerta, J. y Martínez, R.: “El Estado de bienestar en Europa: situación actual y perspectiva”, *Presupuesto y Gasto Público*. 1995, pp. 101-122.

Así, Martin Knapp, nos dice que una distribución igualitaria dará una cantidad igual a todos mientras que una equitativa, quizá dé más al que más lo necesita. Y para que fuera equilibrada, todos debíamos ser iguales y tener las mismas necesidades.¹⁴

Será a partir de Anthony Crosland¹⁵ cuando se llegue a la creencia de que el gasto público social puede redistribuir la renta y la riqueza de una forma socialmente más justa. Aunque, como es sabido, no todos están de acuerdo en el papel que debe jugar el Estado ni sobre cuál es el pilar sobre el que se ha asentado (históricamente) el Estado de bienestar: a la seguridad económica o a la igualdad.

Rene Padieu¹⁶ y otros se han centrado más en si realmente la reducción de la desigualdad económica social, es el objetivo principal del Estado del bienestar, y coinciden en que este se ha sustentado más en el objetivo de seguridad económica y social. Coincide con ellos Brian Abel-Smith¹⁷, que defendía que el objetivo principal no era alcanzar una mayor igualdad, sino una mayor seguridad económica.

La pregunta es: *¿La distribución de la renta ha mejorado o mejora la vida de los más pobres?*: numerosos autores defienden que el Estado de bienestar sí incrementa la igualdad económica, al menos a un corto plazo; otros muestran que existen Estados del bienestar “fuertes” y otros más “débiles”, siendo los primeros los que sí han podido reducir la pobreza logrando así una equidad mayor, mientras que los segundos se limitan a hacer de alguna manera más aceptable dicha desigualdad.

Y, finalmente, otros han querido demostrar que a pesar de la mejoría de los grupos más pobres y marginados de la sociedad, la redistribución de la renta continúa mostrando evidentes desigualdades y no lo achacan al Estado del Bienestar, sino a una elevada concentración de los ingresos ganados en el mercado y a un acceso reducido a dicha renta por algunos grupos sociales.

La ampliación de esas políticas al conjunto de la población ha beneficiado a las clases medias y no tanto a los grupos más desfavorecidos. En este aspecto, es importante que destaquemos el artículo de George Stigler¹⁸, según el cual este gasto público beneficia a las clases medias pero, por otro lado, está financiado por impuestos que en mayor medida, recaen sobre los ricos y los pobres.¹⁹

Mostrándose acorde con esto, Julian Le Grand²⁰ citó: *“el hacer extensivo a las clases medias de los programas de bienestar es un problema serio. La redistribución es el principal objetivo de estos programas, pero la participación en los mismos de las*

¹⁴ Knapp, M. “La Economía de los Servicios Sociales”. Barcelona 1990, pp. 73-74.

¹⁵ Crosland, A. “The Future of Socialism”. Londres 1956, pp. 227-245.

¹⁶ Padieu, R. “Reflexiones acerca de los efectos redistributivos de las transferencias sociales”. Información comercial española. Revista de economía 1983, pág. 137.

¹⁷ Abel-Smith, B. “The Major Problems of the Welfare State: Defining the Issues”. Londres 1985, pág.32.

¹⁸ Stigler, G. “The Optimum Enforcement of Laws”, Journal of Political Economy, University of Chicago 1970, pp. 526-536.

¹⁹ Otros economistas destacados respaldaban esta idea, como: Friedman, M. y Friedman, R. “Free to choose”, Nueva York 1980. Al igual que G. Tullock (1983). Se ha descrito este fenómeno como <<efecto Mateo>>, que es la denominación aceptada para denominar los efectos no deseados de las políticas retributivas del Estado del Bienestar. Lo que viene a decir que el Estado del Bienestar ha fracasado en la distribución de la renta y de la riqueza.

²⁰ Le Grand, J.: “Igualdad, mercados y bienestar”: Crisis económica y Estado del bienestar. Madrid 1989, pp. 227-235.

clases medias desbarata parte de este objetivo. Hay que diseñar programas que mejoren el poder redistributivo de los programas del bienestar”.

Así observamos que, esta mayor tendencia de beneficiarse las clases medias o las rentas superiores, ha sido un gran obstáculo para que el Estado del bienestar cumpliera plenamente con sus objetivos.

3. Último objetivo, la *eliminación o reducción de la pobreza*: la integración social de los excluidos ha sido un objetivo claro en los Estados del bienestar europeos, conseguir una notable reducción de la pobreza a través de sus programas de lucha contra la misma como por ejemplo el salario mínimo de inserción, la protección a la familia, políticas de vivienda de promoción pública, etc.

En referencia a los tres objetivos expuestos, cabe decir que la difícil medición de cada uno de ellos, dificulta conocer que la verdadera eficacia del Estado del bienestar sea una tarea muy compleja y complicada de realizar.

Otros autores, como Nicholas Barr²¹, intentan analizar la posible implicación entre el Estado del bienestar y la eficiencia económica. Este reconoce enormes dificultades de definición y medición de cada uno de los objetivos, pero apunta cinco objetivos divididos en dos niveles: microeficientes y macroeficientes.²²

3.2. ORIGEN DEL ESTADO DE BIENESTAR

Es difícil delimitar el origen del término o decidir en qué momento podemos hablar de Estado de Bienestar por diversos motivos como que la forma de proveer los servicios propios del Estado de bienestar, varía en cada país porque viven distintas realidades, tienen diferentes estructuras socio-económicas, políticas e institucionales; otros como que, en muchos casos y etapas, la asistencia social, trasciende las competencias del Estado, y es asumida por otros agentes, como la Iglesia o, en la actualidad, las ONG.

El término se acuñó en el año 1942, en un documento denominado Informe Beveridge²³. El Estado de Bienestar es el resultado de un proceso lento que se remonta al siglo XIX con la iniciativa del gobierno francés de los *Ateliers nationaux*²⁴, y que se encuentra íntimamente relacionado con la necesidad de dar respuesta a las necesidades de una población y una sociedad en crecimiento y en continua evolución. Nos podemos remontar varios siglos atrás y nos encontramos con la Ley de pobreza inglesa, *Poor Laws* (1601)²⁵ que regula cómo favorecer a los sectores menos privilegiados con cargo a los fondos públicos y que nos permite hablar de unos orígenes ligados a la

²¹ Barr, N.: “Economic Theory and the Welfare State: a survey and interpretation” *Journal of Economic Literature*. 1992, pp. 741-803.

²² N. Barr apunta cinco objetivos tradicionales del Estado del bienestar: 1) Eficiencia, 2) Mantenimiento de un estándar de vida, 3) Reducción de la desigualdad, 4) Integración social (dignidad y solidaridad social), y; 5) Administrative feasibility (un sistema público de bienestar que debe ser inteligible y exento de abusos).

²³ El título original era Social Insurance and Allied Services.

²⁴ Talleres nacionales: fueron una organización del estado francés que estaba destinada a dar trabajo a los desempleados parisinos durante los primeros meses de la Segunda República francesa (del 27 de febrero de 1848 al 20 de junio del mismo año). El Estado francés se encargó de crear obras para emplear a los trabajadores en paro de la organización de los Talleres, y así pagar a los obreros.

²⁵ Poor Laws, fueron un sistema de ayuda a los pobres en Inglaterra y en Gales. Se desarrollaron a finales de la Edad Media y a partir de las leyes Tudor, y se terminaron codificando entre los años 1587 y 1598. El sistema de las leyes de pobreza existió hasta el surgimiento del Estado de bienestar moderno tras la Segunda Guerra Mundial.

beneficencia pública que, hoy podemos decir, entra en contradicción con un Estado de Derecho en el que el ciudadano sostiene al Estado con los impuestos, y este sostiene al ciudadano cuando necesita educación, sanidad o una renta básica.

Ya en el siglo XX, dos hechos históricos van a marcar un antes y un después (punto de inflexión) en la asistencia social del mundo anglosajón: *el crack de la bolsa de Nueva York* (1929) y la *2ª Guerra Mundial* (1939-1945) a los que debemos añadir, en nuestro caso, el estallido de la Guerra civil de 1936 y la posterior dictadura franquista.

En concreto, podríamos hablar de dos modelos de estado previos al llamado Estado del bienestar tal y como se entiende hoy:

1. *El Estado asistencial o residual*

Constituye el antecedente histórico y conceptual del Estado de Bienestar. En el Estado asistencial sólo se podía acceder a las prestaciones cuando se demostraba la indigencia del receptor. De esta forma el Estado asistencial sólo atendía a aquella parte de la población que vivía por debajo de la línea de la pobreza. Generalmente no era el propio Estado quien proveía estos servicios, sino que éstos eran prestados por los municipios o por entidades privadas dedicadas a la beneficencia (Cáritas, la Iglesia...)

2. *El Estado providencia*

El Estado providencia se desarrolló desde finales del siglo XIX en Europa, circunscrito a la necesidad de expandir las funciones presupuestarias públicas tradicionales consistentes en el suministro de bienes públicos, a otras más amplias en las que la redistribución de la riqueza ganaba importancia. De esta forma y por primera vez se destinó parte del presupuesto al gasto para la promoción de seguros sociales obligatorios, así como para la provisión de bienes públicos preferentes (educación y sanidad y, en menor medida, vivienda).

En este modelo, los ciudadanos podían acceder a los servicios sociales sin tener que demostrar su nivel de renta. Pero sí debían demostrar que hubiera ocurrido alguna contingencia prevista en el seguro (por ejemplo haber perdido el trabajo o haber sufrido un accidente). Se trataba por tanto de una seguridad social basada en seguros sociales contributivos y obligatorios.

La evolución política y económica del período de entreguerras (1919-1939), fue determinante para el paso de un *Estado Providencia* a un Estado de Bienestar, si bien el gran crecimiento del mismo no tuvo lugar hasta el fin de la II Guerra Mundial. Dicho impulso se encuentra relacionado con el desarrollo de las tesis keynesianas que triunfan tras la II Guerra Mundial y que recogían la necesidad de mantener el consumo a fin de asegurar el equilibrio y la expansión del capitalismo.

En el caso español, el Estado Providencia abarca desde el año 1900 hasta la guerra civil (1936). Se basó en la extensión de los seguros sociales profesionales así como en el desarrollo de una legislación laboral. Sin embargo, no se tradujo en un aumento notable del gasto público social. El triunfo bélico del General Francisco Franco y el establecimiento de una Dictadura en España (1939-1975), afectaron al Estado providencia en cuanto que el Régimen y sus organismos paraestatales se hicieron responsables del auxilio social y de los seguros profesionales. En este caso sí que aumentó el gasto público, pero en relación con el resto de las democracias europeas dicho incremento fue escaso, ya que el resto de países europeos habían aumentado su

gasto público tras la Primera Guerra Mundial y consolidaron el Estado del bienestar en la segunda mitad del siglo XX, llegando a cubrir el gasto público casi un tercio del total presupuestado. Mientras que, España no comenzó a cubrir riesgos con carácter universal y a redistribuir bienes como educación y sanidad, hasta los años setenta.

3. *El Estado del Bienestar*

Se desarrolló en Alemania a fines del siglo XIX y por iniciativa del canciller alemán Otto von Bismarck (1815-1898), quien sugirió que se mitigaran las más flagrantes crueldades del capitalismo. En los años 1884 y 1887, el *Reichstag* adoptó un conjunto de leyes que otorgaban una protección elemental bajo la forma de seguros en previsión de accidentes, enfermedades, ancianidad e invalidez. La medida dio origen al llamado Estado del bienestar (prekeynesiano) y fue una ruptura con el criterio de las instituciones de beneficencia, discrecionales y estigmatizantes (p. ej.: la Ley de Pobres de Inglaterra, la ayuda eclesiástica, etc.). En este caso, el Estado proveyó de seguridad social a todos los ciudadanos, con carácter universal, y sin tener en cuenta sus ingresos ni su condición laboral.

John Maynard Keynes²⁶, ya había planteado sus teorías con anterioridad a la II Guerra mundial pero no se dieron las condiciones necesarias ni los gobiernos tomaron medidas político-económicas hasta los años 40. Teoría cuyo objetivo es la consecución de una situación de pleno empleo (tasa de paro por debajo del 3% de la población activa), una seguridad social de carácter universal que cubra a todos los ciudadanos, y una educación gratuita en todos los niveles. El objetivo último sería conseguir una sociedad más justa, mediante la redistribución de la riqueza generada por el capitalismo.

En las economías occidentales, la consolidación del Estado de bienestar tuvo lugar en la segunda mitad del siglo XX, cuando el gasto público social llegó a alcanzar casi un tercio del total presupuestado. En España, sin embargo, dicho desarrollo se retrasó hasta el restablecimiento de la democracia en la década de los 70. Sólo entonces el Estado se encargó de cubrir los riesgos con carácter universal a todos los ciudadanos españoles, así como de suministrar bienes preferentes y redistributivos tales como educación o sanidad.

3.2.1. ¿Qué factores inciden en la creación del Estado de Bienestar actual?

Como sucede en cualquier transformación social, el cambio no depende de un factor sino que es la suma de varios. En este caso, la transformación del Estado de bienestar va ligada al capitalismo y los modos de producción *fordista*²⁷, proceso orientado a la producción y consumo de masas que implica cambios importantes en las condiciones de vida de los asalariados en un contexto histórico marcado por el “crack” del 29 que supuso: un aumento del desempleo, deflación de precios y mayor número de grupos vulnerables, lo que obligó a reformular los planteamientos económicos y sociales del Estado de bienestar.

²⁶ El economista Keynes propuso una teoría económica: “Teoría general del empleo, el interés y el dinero”, como respuesta a la Gran Depresión de 1929. Considera que el desempleo se produce debido a que la producción es inferior a lo deseable, y por ello propone aumentar el gasto público para que así se produzca un aumento de la oferta de empleo y de esta forma poder encontrar un nuevo punto de equilibrio, siendo la oferta igual a la demanda.

²⁷ Henry Ford, fundador de la compañía Ford Motor Company y creador de la cadena de montaje. La producción en cadena, fabricación en serie, que tiene como base la cadena de montaje; fueron un proceso revolucionario en la producción industrial: asignaba una función a cada trabajador y también máquinas desarrolladas. Redujo los costes de producción ya que usaba partes estandarizadas y un montaje más eficiente. Esta forma de producir se expandió, contagiándose rápidamente al resto de industrias.

- *Expansivas (o de crecimiento) en el plano económico*: creación de empresas públicas principalmente en ramas industriales como las comunicaciones, la minería y la siderurgia o la construcción naval, y las grandes obras públicas.
- *Redistributivas en el plano social*: redistribución de las rentas, salario mínimo, pago de vacaciones, escala móvil de salarios (ligada a la evolución de la inflación garantizando el valor real de los salarios), pensiones por jubilación, limitación de la jornada laboral. También implica un cierto tipo de política fiscal basada en impuesto sobre la renta y disminución del peso relativo de los impuestos indirectos en los ingresos de la hacienda pública.

Los factores políticos, económicos e históricos que autores como Johnson (1990:36), Therborn (1989 a); Felice (1985); Dalton (1979:122), Ruiz-Huerta y Martínez (1995:101-102) y otros, se sintetizan en:

- a) Políticas intervencionistas de los gobiernos fascistas antes de la 2ª guerra mundial con la respuesta de un movimiento obrero radicalizado y reconstrucción de las economías europeas con el llamado Plan Marshall.
- b) Mayor compromiso por el pleno empleo y la reforma social. El llamado consenso social-demócrata por el que el movimiento obrero renuncia a discutir las relaciones de producción a cambio de que el Estado garantice condiciones de vida más igualitarias, servicios, asistencia y el pleno empleo.
- c) Crecimiento económico y aumento de la capacidad de consumo con nuevos productos de vida limitada (coches), nuevas técnicas y herramientas de producción (ordenadores), movilidad social y geográfica.
- d) La consolidación de los Estados-nación europeos a lo que podemos añadir la llegada e implantación del sistema de democracia y la expansión de derechos a los ciudadanos.
- e) El compromiso que tiene el poder público con respecto a la provisión del bienestar a sus ciudadanos, en el cual incluyen tanto una política económica orientada al pleno empleo como una política de protección social que asegure la cobertura de las necesidades básicas y fundamentales del ciudadano a través de una amplia red de servicios sociales.
- f) El surgimiento de la sindicalización gremial y la organización de la lucha de los trabajadores contra la explotación.
- g) El reforzamiento de la intervención estatal en el campo de la política social y laboral, extendiendo el ámbito de los derechos sociales sobre amplias capas de la población y poniendo en práctica políticas de rentas redistributivas.
- h) Consolidación del sistema capitalista.
- i) Aceptación de las políticas keynesianas.

Muchos autores han analizado el Estado de bienestar como una configuración política e institucional que permitió la extensión de los “*derechos de ciudadanía*”. El concepto de ciudadanía fue acuñado a una conferencia impartida por Thomas

Humphrey Marshall²⁸, el cual consideraba tres tipos de derechos: derechos civiles (libertad e igualdad ante la ley), derechos políticos (participación de la ciudadanía en la toma de decisiones políticas) y derechos sociales (seguridad para todos los ciudadanos y un mínimo bienestar económico). Marshall (1950) consideraba el Estado del bienestar como la realización de los derechos sociales tras alcanzar el reconocimiento de los derechos civiles y políticos y, por tanto, el crecimiento del gasto público como consecuencia del crecimiento de los derechos de ciudadanía.

No podemos obviar que el intervencionismo del Estado con un carácter protector no solo garantiza las necesidades vitales sino que reduce y/o elimina tensiones, posibles focos revolucionarios o estallidos de violencia, etc. El Estado aúna desarrollo económico e igualdad social lo que explica y justifica que políticos de distinto signo (conservadores, liberales y socialistas) defiendan, por diferentes motivos, la necesidad de desarrollar el Estado del bienestar. Así Ernesto Aldo Isuani plantea: “[...] *Conflicto social y competencia política en un contexto de creciente democratización determinan el origen y desarrollo del Estado de bienestar. Difícilmente puede sostenerse el argumento de que las razones de naturaleza económica, aquellas directamente relacionadas con el proceso de producción, jugaron un papel relevante en el desarrollo del estado del bienestar. No existen indicios que avalen la idea de que la expansión de servicios de salud o educación hayan obedecido en alguna medida apreciable a una racionalidad estrictamente económica, por ejemplo, estimular la demanda efectiva*”.²⁹

De acuerdo con estos autores, el Estado del bienestar con esta institucionalización de los derechos sociales, ha contribuido a una mayor estabilidad política y al mantenimiento de la paz social, por medio de una mayor integración social y legitimidad del sistema económico.

De hecho, se podría decir que los mayores logros se sitúan en torno a la integración social y, así mismo ha sido corroborado por autores como Antonio González y Eugenio Torres que concluyen: “*los mayores logros no se sitúan en el ámbito de la regulación económica ni en el de la redistribución de la renta, sino en el plano de la integración social y política. La mayor victoria del Welfare State es de carácter institucional*”.³⁰ Todos conocemos como el sistema capitalista ha convivido y convive de forma pacífica con un aumento de la pobreza y con una alta tasa de desempleo lo que apoya la naturaleza estructural del Estado del bienestar.

3.2.2. ¿A qué conclusiones llegamos?

Una variedad de interpretaciones en cuanto al origen, función y consolidación del Estado de bienestar; la existencia de distintos modelos y mecanismos que responden a diferentes realidades políticas, económicas y sociales; que el Estado de bienestar nunca es algo terminado sino que está en continua transformación porque son muchos los elementos que intervienen (ciudadanos, mercado, clases sociales, cuestiones políticas...) y no podemos decantarnos por unos u otros pero sí podemos afirmar que, al margen de realidades políticas, el Estado de bienestar es un fenómeno presente en la mayoría de las sociedades modernas y difícil de modificar y más aún de dismantelar.

²⁸ Marshall T.H., “Ciudadanía y clase social”. London School of Economics and Political Science. 1950, pp. 63-96.

²⁹ Isuani E.A., “Estado democrático y política social”. Buenos Aires 1989, pág. 260.

³⁰ González Temprano, A. y Torres Villanueva, E. “El Estado del bienestar en los países de la OCDE, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social”. Madrid 1992, pág. 123.

Para Claus Offe³¹, el Estado de bienestar es irreversible por tres razones: 1ª) en la práctica, muchas prestaciones sociales se ven reducidas o limitadas, pero no han desaparecido; 2ª) el Estado del bienestar es rentable económicamente, tanto para los trabajadores como para los capitalistas, debido a que es un instrumento clave para la reducción de conflictos; y, 3ª) las antiguas instituciones de bienestar no sirven para satisfacer las nuevas necesidades sociales.

Y explica que el sistema capitalista no es operativo sin el Estado del bienestar y que además éste tiene un carácter irreversible, porque hoy, en Europa occidental no se entiende una estrategia política orientada a eliminar ni siquiera parcialmente los componentes institucionalmente establecidos del Estado del bienestar, por no hablar de su total abolición.

Offe, reconoce a los autores del lado más conservador que el Estado del bienestar puede contribuir a la crisis económica y a erosionar los incentivos del trabajo, pero según él, estos autores no son capaces de demostrar de qué manera podría funcionar la economía sin el Estado del bienestar ya que tampoco desarrollan una estrategia enfocada hacia ello.³²

3.3. MODELOS DEL ESTADO DE BIENESTAR

Existen numerosas tipologías del Estado de bienestar, una formación social que constituye un modelo ideal de provisión universal de protección mediante servicios sociales regulados a través de las políticas sociales.

Se han realizado estudios acerca de la clasificación del Estado del bienestar, por ejemplo, la clasificación que realiza el sociólogo danés Gosta-Esping Andersen³³ que se basa en las relaciones del Estado para determinar diferentes modelos y en tres áreas clave: el mercado, la estratificación y la desmercantilización.

En este sentido, diferencia tres modelos que se pueden extender a cuatro:

- *Modelo liberal anglosajón*: el Estado sólo cubre los riesgos que no puede asumir una sociedad decente, y sólo se concede prestación social cuando se ha comprobado los ingresos del beneficiario.
- *Modelo conservador, corporativista o de Europa continental*: el Estado interviene cuando fallen las instituciones más próximas al individuo, como es la familia.
- *Modelo socialdemócrata o nórdico*: universalidad de las prestaciones sociales.
- El cuarto modelo, modelos *sureño o mediterráneo*: caracterizado por la existencia de una asistencia social mínima.

³¹Offe, Cl. "Contradicciones en el Estado de Bienestar". Madrid, 1990. Pág.141.

³²Le Grand (1990), explica que existen muchas razones para que no se suspenda la financiación pública estatal, entre las cuales destaca: 1) el amplio soporte entre la población, y 2) que existen importantes argumentos económicos, que se basan en la eficiencia, para que se mantengan los servicios clave del Estado del bienestar.

³³Esping-Andersen, G. "The Three Worlds of Welfare Capitalism". Cambridge. 1990, pág. 510.

Rafael Pampillón³⁴, describe el modelo de los países nórdicos como el modelo más eficiente y que considera que deberían seguir el resto de países por su desarrollo económico, la seguridad y el crecimiento que han tenido.

Todas las clasificaciones tienen en común que los principales modelos de Estados de bienestar, desde el fin de la Segunda Guerra Mundial hasta la actualidad, son los siguientes:

A) MODELO LIBERAL

Este modelo de Estado del bienestar desarrolló sus prácticas en los países europeos anglosajones de tradición liberal, orientados al mercado y con escasa política de bienestar como Estados Unidos, Canadá y Australia.

Concibe la pobreza como un problema individual y no como un problema de la sociedad. Y se caracteriza por tener medidas preventivas menores, siendo la actuación del Estado mínima, de manera que sólo interviene como asistencia social en ocasiones en las que se encuentra como último recurso, ya que los beneficios que recibe el individuo dependen básicamente de sus propios ahorros.

Este modelo se basa en la satisfacción de las necesidades humanas, en especial del *mercado y de la familia*. Con un sistema de subsidios orientado a la población en edad de trabajar y con un acceso condicionado a la empleabilidad (personas que hayan trabajado anteriormente o estén buscando trabajo); y a los jóvenes. Por ejemplo, cada familia recibe un subsidio por hijo como ingreso mínimo. Este modelo se dirige, en menor medida, a las pensiones.

Respecto al mercado de trabajo, el Estado tiene importantes gastos en políticas activas como la promoción de empleo, educación, cualificación de los trabajadores; sin embargo, en medidas preventivas, el gasto es menor si los comparamos con otros modelos: menor importancia de la Seguridad laboral y menor presencia de los sindicatos, ya sean del Estado o del empresario. Esto se traduce en tasas de desempleo bajas pero también en una mayor cantidad de empleo con salarios mínimos y, por tanto, mayor dispersión de la renta.

Esping-Andersen plantea que: *“la consecuencia es que este tipo de régimen minimiza los efectos de desmercantilización, limita con efectividad el alcance de los derechos sociales y construye un orden de estratificación que es una mezcla de una relativa igualdad de pobreza entre los beneficiarios de protección social, de un bienestar social para mayorías diferenciado por el mercado y un dualismo político de clase entre los dos”*.³⁵

En resumen, es necesaria la intervención de las instituciones solamente cuando los mecanismos habituales de satisfacción de necesidades fallan o son insuficientes.

B) MODELO BISMARCKIANO

Modelo conservador que se desarrolla en Europa y que, como su propio nombre indica, tiene su origen con el canciller Otto von Bismarck (1815-1898)³⁶, ya que se crea en la primera legislación alemana. Modelo organizado y regulado por las

³⁴ Pampillón, R. “El modelo nórdico”. Revista de Economía Mundial. 2008, pp. 155-165.

³⁵ Esping-Andersen, G., “Una reespecificación del Estado de Bienestar”. Valencia. 1993, pág. 43.

³⁶ Promulgó la legislación social alemana, como la Ley del Seguro de Enfermedad de 1883, la Ley de Accidentes de trabajo del año 1884 y Ley del Seguro de Enfermedad, jubilación y muerte de 1889.

instituciones y puesto en práctica en países como Alemania, Francia, Bélgica y Países Bajos.

Se caracteriza por tener una fuerte conexión entre economía y sociedad, en este caso el Estado y las instituciones públicas sí que intervienen en los procesos socioeconómicos. En este modelo, los beneficios sociales no constituyen un derecho universal y el Estado solo proporciona estos beneficios cuando las familias no lo pueden conseguir por sí mismas. Se fija en base a un seguro social que está ligado al salario de los ciudadanos, de manera que el acceso al sistema de bienestar implica un trabajo formal y el pago de un seguro social.

Se corresponde con el modelo corporativista que explica Esping-Andersen, el cual dispone de un fuerte elemento contributivo a la financiación, de forma que se sustenta en dichas prestaciones ligadas, y además, respalda el patrón de familia tradicional, conservándose la estratificación social.

C) MODELO NÓRDICO

También conocido como modelo social-demócrata que surgió como consecuencia de la II Guerra Mundial en Dinamarca, Finlandia, Suecia y Noruega.

Surge a finales de la Guerra con el Informe Beveridge en 1942³⁷, en el cual se recomendaba un sistema de seguridad social unitario y que estuviera financiado a través de contribuciones de todos los ciudadanos, del Estado y de los empresarios, pero eso sí, que tuviera cobertura universal en contingencias como enfermedades, desempleo y la vejez. Incluía también beneficios por maternidad y apoyo por viudedad.

Es un modelo que cuenta con un servicio nacional de la salud, dotado de atención médica gratuita con cobertura universal, y también un sistema de asistencia nacional, que cumplimenta los subsidios de Seguridad Social cuando estos son insuficientes.

El Estado tiene como objetivo lograr el pleno empleo, extender los beneficios a la educación y la vivienda, y centra también su atención en el cuidado de los niños. Asume el bienestar de todos los ciudadanos, tanto pobres como asalariados, como una cuestión social de responsabilidad colectiva y solidaria.

De ahí, que este modelo de Estado de bienestar sea considerado como el que tiene el nivel más elevado de protección social. Su característica más destacada es esta: la existencia de provisión universal basada en el principio de ciudadanía que consta de un acceso más generalizado, y con menos condiciones, a las prestaciones sociales que en el resto de modelos.

En referencia al mercado de trabajo, estos países tienen unas políticas activas con objetivos como la rápida reinsertión en el mercado de trabajo de los desempleados y tienen un elevado número de empleos públicos. Tienen también una elevada recaudación fiscal que se corresponde a los impuestos y contribuciones sociales tanto del empleado como del empresario. Y aquí sí que los sindicatos tienen un alto nivel de afiliación y, sobre todo, un importante poder de decisión, lo que conlleva una distribución más equitativa de la renta.

³⁷ Articula un sistema de Seguridad Social unificado, y que se basa en: Seguridad Social, Asistencia nacional y la existencia de Seguros voluntarios, y además, fomenta el pleno empleo para conseguir aumentar la riqueza material.

Esping-Andersen lo califica como un modelo solidario, universalista y desmercantilizador que se caracteriza por la extensión del universalismo y se centra en la desmercantilización de los derechos sociales a las clases medias. El Estado social-demócrata trata de alcanzar la igualdad en los estándares más elevados y no en las necesidades mínimas. A través de programas universales, el Estado consigue una situación en la cual el individuo alcanza la máxima independencia personal emancipándose de la dependencia del mercado y también de la familia para conseguir lo que consideran como nivel de vida socialmente aceptable.

Y, es que desde el siglo XIX se han ido creando políticas sociales activas. Por ejemplo, en el periodo comprendido entre 1870 y 1918 tuvieron lugar una serie de acontecimientos: la creación de pensiones para personas adultas y pobres, la abolición del trabajo a menores y la creación de seguros de riesgos profesionales junto con fondos para seguros de enfermedad. Y, entre 1919 y 1950 se produjo una importante extensión de los derechos sociales gracias al papel que tuvo el movimiento obrero y llegando a acuerdos entre patrones y sindicatos; que lograron la extensión de relaciones laborales autónomas, así como, la organización de todos los asalariados, incluyendo a las mujeres. Además de una colaboración efectiva entre los líderes de clases sociales que se unieron a los partidos socialdemócratas.

Podemos concluir que la característica principal del modelo nórdico es prácticamente el universalismo unido a la financiación por impuestos y a la provisión pública de servicios con incidencia en servicios sociales personales y tasas de compensaciones altas e igualitarias.

D) MODELO MEDITERRÁNEO

Este tipo se corresponde con los países que desarrollaron su modelo de Estado de bienestar de forma más tardía, sobre los años setenta y ochenta del siglo XX, países como: España, Italia, Grecia y Portugal.

Representa un modelo mixto del liberal o anglosajón, y del bismarckiano o continental; de manera que conjuga el universalismo con la selectividad. Se trata de un patrón social basado en amplios gastos en pensiones y escasa inversión en asistencia social, dada las dificultades de tener un empleo y sueldos no tan amplios como en los países nórdicos. En estos países, se da una mayor segmentación de los derechos y status de las personas que reciben subsidios, lo cual, se refleja en un acceso condicionado a las prestaciones.

Tiene como base la familia, resulta imprescindible en la provisión de bienestar social a sus ciudadanos, quedando relegada la intervención pública. El Estado garantiza un nivel básico de Seguridad Social y a su vez, asume la existencia de una ayuda informal provista por redes familiares.

A su vez, también tiene características en común con el modelo socialdemócrata, como son las prestaciones de salud y educación que también son de ámbito universal. Pero, por ejemplo, tiene como principio de acceso a la protección el hecho de ser trabajador, y sobreprotege a los jubilados frente a la población activa, lo que significa que las pensiones superan en cuantía a las ayudas por desempleo.

La característica principal del mercado del trabajo es la fuerte protección del empleo y la posibilidad de acceder a la jubilación anticipada como forma de mejora del empleo. También, una menor dispersión en los salarios debido a la participación activa de los sindicatos en las negociaciones colectivas.

De manera que el papel del mercado es poco importante, y la pobreza también se concibe como un problema individual de la persona, pero con derechos sociales de protección universal como la salud y la educación.

En general, los distintos modelos de Estado de bienestar comparten un *nivel alto de protección social* y su característica principal consiste en *la provisión universal*, acceso generalizado al bienestar y a la seguridad social e incluso a las prestaciones y subvenciones sociales.

Cuadro 1. Características de los modelos del Estado de bienestar.

MODELOS	LIBERAL	BISMARCKIANO	NÓRDICO	MEDITERRÁNEO
PAÍSES	EE. UU., Canadá y Australia.	Alemania, Francia, Bélgica, Austria, Países Bajos y Luxemburgo	Dinamarca, Noruega, Finlandia y Suecia.	España, Italia, Grecia y Portugal
PAPEL DEL ESTADO	Poco relevante	Poco relevante	Relevante	Poco relevante
PAPEL DEL MERCADO	Relevante	Relevante	Relevante	Poco relevante
POBREZA	Problema del individuo	Problema del individuo	Problema social	Problema del individuo
POLÍTICA EMPLEO	Activa	Pasiva	Activa	Pasiva
IDEOLOGÍA POLÍTICA	Conservadora	Conservadora	Socialdemócrata	Conservadora católica
CARÁCTER DERECHOS SOCIALES	No universal	No universal	Universal	Universal en sanidad y educación
APARICIÓN	Siglo XIX	Finales del siglo XIX	Mediados del siglo XX	S. XX (década de los 70)

Fuente: elaboración propia.

4. DESARROLLO DEL ESTADO DE BIENESTAR ESPAÑOL

El Estado de bienestar actual es un sistema democrático de política social, el cual comenzó a desarrollarse en los últimos años del franquismo, con la Ley General de la Seguridad Social del año 1963, por la que se pasó de una asistencia benéfica y asistencial con pocas prestaciones a ampliar la cobertura social, sanitaria y educativa. Además debemos tener en cuenta los años de transición democrática y la reforma social hecha por los gobiernos socialistas que serán los que universalicen los servicios educativos, sanitarios y las prestaciones sociales.

Para realizar una explicación adecuada a cerca del desarrollo del Estado de bienestar en España, que comenzó en la década de los setenta, debemos valorar tanto los factores que inciden como los periodos clave en ese desarrollo.

Respecto a los primeros, debemos hacer hincapié en los de carácter *político, económico y demográfico*, tal y como explica José Villaverde (1986)³⁸ que afectaron al crecimiento del gasto público social en esos primeros años:

- *Factores políticos*: el fin de la dictadura e inicio del proceso democrático sacan a la luz necesidades públicas insatisfechas y demanda de servicios, es decir, una mejor redistribución de la renta y un mayor número de bienes y servicios públicos. Para evitar una confrontación social en un momento delicado, el Estado interviene para mejorar el ámbito del bienestar.
- *Factores económicos*: la crisis económica produjo un deterioro, un receso en las condiciones laborales y económicas ya que subió la tasa de desempleo e hizo necesario que aumentara el gasto público, tanto para ayudar a parados y jubilados como a empresas en crisis.
- *Factores demográficos*: tiempo en el que hay un progresivo envejecimiento de la población.

Otros autores como Carlos Ochando Claramunt³⁹, apoyándose en Villaverde y en María Gadea, entre otros, agrupa los elementos que explican el aumento del gasto público tanto en factores de demanda como de oferta: demográficos, políticos y económicos, así como, burocráticos y de transformación del Estado.

Respecto a las intervenciones del Estado, en sus distintos niveles (central, autonómico y local), dirigidas a mejorar la calidad de vida de la población, las que más afectan a la calidad de vida de ciudadanos son:

- *Intervención en los servicios públicos*: sanidad, educación, servicios de ayuda a familias, servicios sociales, vivienda social, etc.
- *Transferencias sociales*: transferencias de fondos públicos de un grupo social a otro. Pensiones de vejez, de viudedad y de discapacidad, tienen una gran importancia ya que son las que transfieren los fondos públicos de los trabajadores, empleados y empresarios que cotizan a la Seguridad Social a los beneficiarios de pensiones. Gracias a estas pensiones hay mucha menos pobreza, lo cual convierte a la Seguridad Social como el programa antipobreza más importante de España.

³⁸ Villaverde, J.: "El crecimiento del sector público español". Madrid 1983, pp. 355-367.

³⁹ Ochando Claramunt, C.: "El Estado del Bienestar, objetivos, modelos y teorías explicativas". Barcelona 1999. Gadea, M^a: "Un modelo sobre los determinantes del aumento del gasto público en España (1964-1991)" en *Revista de Economía Aplicada*, (1993), páginas 31-65.

- *Intervenciones de tipo normativo*, que están encaminadas a proteger al ciudadano en aspectos como la salud ambiental o la protección al consumidor. E *intervenciones públicas*, dirigidas a crear puestos de trabajo con unas condiciones mínimas. Este tipo de intervenciones públicas son imprescindibles para configurar su Estado del bienestar.

Respecto a los segundos, el Estado del bienestar en España es fruto de una protección social baja, el cambio en la política social en la transición, la crisis del modelo de crecimiento y el Estado del bienestar en distintos países tras la Segunda Guerra Mundial.

Destacaremos como periodos clave en este desarrollo:

- Los acontecimientos acaecidos que transcurren de *1964 a 1975*, sobre los cuales se crea la estructura institucional de los sistemas de protección social y que han llegado hasta la actualidad. En los inicios, el gasto público es testimonial, ya que la mayor parte se dedica a defensa y gastos generales, aunque se inicia el desarrollo de distintos sistemas de seguros sociales descoordinados y con problemas de financiación.

Los primeros signos de cambio son la Ley de Bases de la Seguridad Social de 1963, que inicia su periodo de aplicación en el 1 de enero de 1967 y unifica los sistemas de protección social existentes en el momento y pone los fundamentos de la universalización del sistema. El giro en política social se da en el año , momento en el que los países del entorno refuerzan la intervención estatal y aumentan el gasto público en innovación y desarrollo, lo que España intenta imitar.

Es necesario un cambio en el modelo de crecimiento y una mayor intervención del Estado como sucede en los países vecinos. La *Ley General de Educación de 1970* y la *Ley de Bases de la Seguridad de 1972*, son el punto de partida del aumento de gasto social en la década de los setenta y se basan en:

1. Necesidad de aumentar la capacidad técnica de la fuerza de trabajo.
2. Demanda de la clase media a favor de una educación basada en los méritos.
3. Presiones para que el sistema de pensiones aporte seguridad a los jubilados.

Esta época es en la que los gastos sociales (servicios y pensiones) tienen mayor crecimiento en relación al PIB, aumentando el número de personas dentro de la población protegida por prestaciones y servicios públicos.

- De *1975 a 1980*: se produce la transformación institucional del Estado con la creación de las autonomías, la descentralización del gasto público así como la toma de decisiones políticas.

En 1977 los principales partidos políticos, con el apoyo de las asociaciones empresariales y el sindicato Comisiones Obreras, firman el Pacto de la Moncloa. Con el objetivo de procurar la estabilización del proceso de transición democrática, así como adoptar una política económica que contuviera la inflación.

Son años en los podemos hablar de un Estado democrático de bienestar por la universalización de los servicios y las prestaciones con ampliaciones de cobertura de la Seguridad Social, que se extiende a los trabajadores de regímenes especiales,

al mismo tiempo que se expande la oferta privada de dichos servicios. Se garantizan los derechos sociales y democráticos de los ciudadanos con la Constitución Española de 1978.

- De 1980 a 1982: es aquí cuando todo este proceso de universalización comienza a debilitarse, en concreto con el gobierno de Calvo-Sotelo (febrero 1981-diciembre 1982), un periodo restrictivo ya que tuvo lugar una contención de todas estas demandas sociales y comienzan a abrirse paso restricciones en el ámbito de política social, impulsando políticas industriales de ajuste y de cierta precariedad en lo que a fuerza de trabajo se refiere. Nacen tendencias favorables a la privatización.
- De 1982 a 1986: primer gobierno socialista que actúa tanto en políticas industriales como en políticas sociales y laborales. El país comenzó a experimentar claros progresos en el terreno social.

Por un lado, se modernizaron los tramos escolares básicos mediante la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE) de julio de 1985. Por otro lado, se desarrolló un amplio sistema de Seguridad Social integral y sostenido por las cotizaciones de los afiliados, que tomó como referencia el modelo del Estado del bienestar característico de otros países.

La Ley General de Sanidad (1986) reguló el funcionamiento de un Sistema Nacional de Salud que brindaba la asistencia sanitaria pública, gratuita, universal y de alta calidad. Se cambió el modelo de sanidad pública en España: la prestación del servicio dejó de depender de la cotización de los trabajadores, es decir, dejó de concebirse como un seguro social, y se reformuló como un derecho ciudadano universal, de carácter ineludible.

- De 1986 a 1996: años en los que conviven políticas económicas y de competitividad con políticas de universalización del Estado de bienestar. En 1990, tercera legislatura socialista, se aprobó la Ley Orgánica General del Sistema Educativo (LOGSE), con la que se reestructuró la enseñanza secundaria y se universalizó la educación pública gratuita hasta los 16 años.

Este proceso de universalización tuvo tres lagunas importantes en política social: el elevado *porcentaje de desempleo*, el *cierre de la protección sanitaria* y las *pensiones no contributivas*. El sistema de protección de desempleo exigía continuas reformas y no todas se llevaron a cabo, como la protección a personas en busca del primer empleo y la prestación a los parados de larga duración (sigue siendo un problema en la actualidad).

- Del año 1996 al 2000: fueron años de crecimiento económico en el que se sanea la Seguridad Social y se llega a un pacto por el mantenimiento de las pensiones, pero con un empeoramiento en el tipo y condiciones de contratos en aras de la productividad. En el ámbito educativo, numerosas protestas por el deterioro de la educación pública y el proyecto LOCE (Ley Organica de Calidad Educativa) que no se llegó a aplicar.

Las políticas de universalización tuvieron un desarrollo más lento y una protección básica, lo que favoreció la consolidación del sector privado y que la protección tendiera a dualizarse con lo que se crearon grupos diferenciados entre la población o jerarquía de clases: por un lado, la clase alta y la clase media que

pueden complementar la prestación básica con un seguro privado y, por otro lado, los parados, los jóvenes en busca del primer empleo y grupos marginados.

El gasto público español, tanto en lo que se refiere a los servicios públicos del Estado de bienestar como en la gran mayoría de transferencias sociales, comenzó a crecer más paulatinamente y el déficit continuó aumentando después del año 2000.

Muchos de los componentes de ese Estado de bienestar, como es el caso de la sanidad, de la educación y servicios de ayuda a la familia, fueron trasladados a los gobiernos autonómicos aunque el Gobierno continuó teniendo el papel fundamental tanto en la financiación como en la normalización de los mismos.

Posteriormente, la sociedad española aceleró su proceso de integración y en lo que se refiere al Estado del Bienestar se desarrollaron dos tendencias en el país; una que seguía un proceso de reestructuración del gasto público; y por otro lado, un proceso selectivo de privatización del Estado de Bienestar, que no era sustitutivo de las prestaciones públicas pero sí competitivo en ocasiones en las que estas eran de baja calidad.

La realidad es que el gasto público social como porcentaje del PIB ha descendido de forma notable en todos los aspectos del Estado del bienestar en España:

- *Sanidad:* El gasto sanitario público es de los más bajos de la Unión Europea, y esto tiene múltiples consecuencias, como es el caso de la extensión de la medicina privada, lo que crea polarización social, ya que las clases medias y altas acuden más a la sanidad privada, mientras que las clases bajas y la clase trabajadora utilizarán la sanidad pública. De manera que, el sistema sanitario será más semejante al de países de América Latina que al de países de la Unión Europea, ya que estos últimos, se caracterizan por ser sistemas sanitarios universales.

Otra de las consecuencias es por ejemplo, la falta de confort en las instituciones públicas sanitarias con elevado número de camas por habitación hospitalaria, ya que existe algún hospital en España que ha llegado a tener hasta seis camas por habitación. Otro ejemplo, será el alto porcentaje de ciudadanos que considera que el tiempo de visita al médico de atención primaria es insuficiente.

- *Educación:* similar es lo que ocurre también con la educación pública, muestra un bajo coste público y también provoca consecuencias visibles como en el caso de la sanidad; y es que debido a este déficit del gasto público, aumenta el número de escuelas privadas, las cuales tienen más recursos que las escuelas públicas ya que son concertadas y suman los subsidios públicos a sus aportaciones privadas, debido a que aunque sean llamadas concertadas, en la práctica no son gratuitas. Y como explicábamos anteriormente respecto a la sanidad pública y privada, en el ámbito educativo, ocurre algo similar y es que también se produce una polarización social lo cual en este aspecto tampoco es favorecedor.
- *Transferencias sociales, prestaciones para la vejez:* son el capítulo más importante de la inversión del gasto público en protección social de cualquier país, incluidas en ellas, las pensiones de jubilación. En este caso, el Estado español muestra también un déficit del gasto público que ha ido aumentando en los últimos años.

El gasto de España en estas prestaciones es el más bajo de la Unión Europea, después de Irlanda, Luxemburgo, Finlandia y Portugal. Pero este bajo coste no se puede justificar con que España tiene menor necesidad de tal gasto debido a que

tiene un porcentaje menor de personas mayores ya que no es así, en realidad el porcentaje de personas por encima de los 60 años en nuestro país sobre la población total, es del 21,6% que es idéntico que al porcentaje que presenta la media de la Unión Europea. Este déficit del gasto público entre prestaciones para la vejez en España y el promedio de la UE, se basa en el bajo gasto público en dichas prestaciones, gasto que, en término porcentuales, ha ido disminuyendo desde el año 1993, aumentando de esta manera el déficit de tal gasto con la media de la Unión Europea.

En definitiva, vemos que el gasto público español en el ámbito del Estado del bienestar (educación, sanidad y pensiones) es: uno de los más bajos de la Unión Europea y ha disminuido su crecimiento en las últimas décadas.

Pero a pesar de estos datos, que afectan negativamente a la calidad de los servicios públicos, el gasto público social aún no se posiciona como debate principal del Estado; este se ha centrado de manera más significativa en reducir el déficit presupuestario acompañado de la reducción de impuestos y, por lo tanto, una reducción de este gasto público en I+D, en sanidad, en educación, etc.

El documento que sirve de punto de partida para analizar el Estado del bienestar, es decir, de qué partimos y dónde estamos, queda recogido en la Constitución Española de 1978, así como, en otros textos de carácter jurídico-legislativo.

5. PILARES DEL ESTADO DE BIENESTAR ESPAÑOL

5.1. EL ESTADO DE BIENESTAR EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA:

La Constitución Española es la norma suprema del ordenamiento jurídico español. Fue ratificada el 29 de diciembre de 1978 y consta de diez títulos y 169 artículos, un Preámbulo, un Título Preliminar, cuatro disposiciones adicionales, nueve transitorias, una disposición derogatoria y una final.

Podemos diferenciar tres partes dentro de la misma: una parte dogmática, que está dedicada a exponer los principios, derechos y deberes fundamentales del Estado y el individuo, del artículo 1 al 55. Otra parte orgánica, dedicada a las instituciones y a sus respectivas funciones, artículos 56 al 165. Y la última parte, dedicada a la reforma de la propia Constitución que comprende los artículos 166 al 169.

En referencia a la educación, sanidad y pensiones como tres de los pilares básicos del Estado del bienestar, encontramos diferentes artículos a tener en cuenta. En el título primero ‘de los derechos y deberes fundamentales’ establece en el artículo 27 el derecho a la educación, la cual debe ser obligatoria y gratuita en la que se garantice la libertad de cátedra y en la que participen los distintos sectores afectados.

En el capítulo tercero ‘de los principios rectores de la política social y económica’, se plantea en el artículo 39 que los poderes públicos aseguren la protección social, económica y jurídica de la familia en la que tanto hijos como madres son iguales ante la ley al margen de su estado civil. Además, en los artículos 40, 41 y 42 fija que los poderes públicos trabajarán por una política de pleno empleo que promueva el desarrollo social y económico. Por un lado, con el fomento de políticas que garanticen la formación y readaptación de profesionales, las cuales velen por la seguridad e higiene en el trabajo y garanticen el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada

laboral, las vacaciones periódicas retributivas y la promoción de centros adecuados. Por otro lado, mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en casos de desempleo. Así mismo, velará por los derechos económicos y sociales de trabajadores españoles en el extranjero.

Se reconoce el derecho a la protección de la salud, lo cual compete a los poderes públicos a organiza y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. Los poderes públicos harán una política de previsión, tratamiento e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran. Al mismo tiempo que garantizarán la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad con pensiones adecuadas y debidamente actualizadas, y promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio (arts. 43-49 y 50).

Finalmente, en alusión al Estado de bienestar en la Constitución Española, establece en su título VII, que será el Estado, mediante ley, quien podrá planificar la actividad económica general para atender a las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial y estimular el crecimiento de la renta y de la riqueza y su más justa distribución (art. 131).

5.2. EDUCACIÓN

5.2.1. Antes de la democracia

La historia del sistema educativo español ha sufrido numerosos cambios desde el momento en que se inicia su regulación con la Constitución de 1812 que sienta las bases del sistema educativo y culmina con la llamada ley Moyano de 1857 hasta la Ley de Orgánica de Educación, (LOE) mayo 2006 y la LOMCE 12/2013 de 10 de diciembre, vigente en la actualidad y cuya aplicación total culminará en 2018.

Desde finales del Antiguo Régimen hasta la ley Moyano son muchos los acontecimientos sociopolíticos que inciden en la regulación de la educación: el título IX de la Constitución de 1812 que defiende la universalidad de la Educación primaria para todos y la uniformidad de los planes de enseñanza hasta el informe Quintana de 1914 que apoya una educación igual, universal, libre y pública. Postulados que se redactan como ley en 1921 y que determina, entre otros, la gratuidad de la enseñanza pública. Es el gobierno de Fernando VII quien lo deroga y convierte la escuela en un medio o vehículo ideológico hasta la regencia de M^a Cristina, que seculariza la enseñanza. En el 1836 se aprueba el Plan General de Instrucción Pública que será un antecedente de la *Ley Moyano de 1857*, que es fruto del consenso entre progresistas y moderados y significó la consolidación del sistema educativo liberal y el comienzo de la estabilidad del sistema educativo español.

Algunos de los aspectos más destacados de esta ley son las regulaciones: de niveles de estudio, la forma de acceso del profesorado, el peso de los contenidos científicos en la segunda enseñanza, el carácter ecléctico y moderado en sus principios, los centros de enseñanza pública y privada, etc.

Será con la *1ª República* (1873) cuando se aprueba la libertad de cátedra; se promulga un equilibrio entre la educación pública y privada y la necesidad de estudios distintos en duración para las personas con cierta discapacidad.

Podemos decir que hasta 1923 con la *dictadura de Primo de Rivera* todo lo relacionado con educación fue cambiante, vacilante e inestable, más o menos un movimiento de péndulo debido a que los partidos que se turnaban en el gobierno hicieron de la enseñanza un instrumento de lucha política: tolerancia religiosa y libertad de cátedra alternaban con confesionalidad del Estado, no tolerancia religiosa y no libertad de cátedra. Será a finales del siglo cuando se produzcan cambios significativos: se reforma la enseñanza secundaria y los planes de estudio universitarios; se regula la titulación del profesorado; la enseñanza de religión y el sueldo de los maestros, entre otros. Lo más destacado en la dictadura de Primo de Rivera es la anulación de la libertad de cátedra.

Tras el triunfo de la *2ª República* (1931-1936), se aprueba una nueva Constitución con cambios significativos en muchos campos y también en educación: se proclama la escuela única, la gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza primaria, la libertad de cátedra y la laicidad, se suprime la obligatoriedad de la religión y se permite la enseñanza de la lengua materna en la infancia, etc.

Además establece que maestros, profesores y catedráticos serán funcionarios. El estallido de la guerra civil supone un vacío en todo lo relacionado con lo social y cultural.

La *dictadura franquista*, con numerosos decretos y órdenes, establece que la educación debe ser católica y patriótica lo que nos permite entender que su interés por la educación radica en ser un medio o vehículo de transmisión ideológica. Una educación basada en principios como: una enseñanza confesional católica en la que la religión es obligatoria, separación de sexos y el derecho a la inspección de la Iglesia.

Largo período en el que se promulgan numerosas leyes como la *Ley de Reforma de la Enseñanza Media* (1938); ley que regula la *Ordenación de la Universidad* (1943); ley de *Enseñanza Primaria* (1945) y ley de *Formación Profesional Industrial* (1949). Se aprecia cierta apertura en los años 50, con la *Ley Ruiz Jiménez* (1953) con mayor peso de lo intelectual, enseñanza menos dogmática.

La primera ley que regula todo el sistema educativo es la *Ley 14/1970, general de Educación y Financiación de la Reforma Educativa (LGE)* con un objetivo claro: corregir las contradicciones de las normativas anteriores y adaptarse al rápido cambio económico y social que vive el país. Una ley que se inscribe en los principios de una educación liberal y que se puede resumir en: un sistema único y no discriminatorio de educación obligatoria de los 6 a los 14 años en la que el Estado planifica la enseñanza y crea los puestos escolares con un sistema educativo centralizado en el que tiene una presencia relevante la enseñanza privada en los niveles básicos.

En 1975 con la muerte de Franco, se inicia la transición democrática y la reforma del sistema educativo. Le sucede en la jefatura del Estado Juan Carlos I, rey de España, quien nombra a Adolfo Suárez presidente del gobierno en 1976. Inmediatamente se anuncia el desmantelamiento de las instituciones franquistas y se promulga una *Ley de Reforma Política*, que es aprobada mayoritariamente por el

pueblo español en un referéndum. Se convocan las primeras elecciones democráticas desde 1936, donde triunfa la Unión de Centro Democrático, que gobernará por espacio de seis años. El Parlamento surgido de estas elecciones diseña una constitución democrática, debatida y pactada por la mayoría de las fuerzas políticas del país y aprobada por referéndum en 1978.

5.2.2. En democracia:

*El artículo 27 de la Constitución*⁴⁰ marcó los principios generales de toda la legislación actual en materia educativa, introduciendo, profundas diferencias de enfoque y ciertas modificaciones parciales. Su formulación dio pie, en 1980, a la *Ley Orgánica por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares* (LOECE), con la que se realizó el primer intento normativo de ajustar los principios de la actividad educativa, la organización de los centros docentes y los derechos y deberes de los alumnos a los principios que marcaba la recién aprobada Constitución. .

Desde la aprobación de la Constitución Española de 1978, el sistema educativo español ha experimentado un proceso de transformación por el que, paulatinamente, la Administración del Estado ha transferido funciones, servicios y recursos a las diferentes Comunidades Autónomas. Así, a lo largo de los años transcurridos desde el 1 de enero de 1981, fecha en que Cataluña y el País Vasco recibieron los medios y recursos para ejercer sus competencias en educación, hasta el 1 de enero de 2000, en que lo hicieron Asturias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura y Murcia en educación no universitaria, todas las Comunidades han asumido las funciones, servicios y recursos tanto en materia de educación no universitaria como universitaria.

Este modelo descentralizado de administración del sistema educativo español distribuye las competencias entre el Estado, las Comunidades Autónomas, las Administraciones Locales y los centros docentes.

El Estado tiene reservado el ejercicio en exclusiva de las competencias que velan por la homogeneidad y la unidad sustancial del sistema educativo y que garantizan

⁴⁰ Artículo 27 Constitución Española,

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.
7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

las condiciones de igualdad básica de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos educativos fundamentales, determinados por la Constitución. Son, en su mayor parte, competencias de índole normativa para la regulación de los elementos o aspectos básicos del sistema, aunque también cuenta con otras de carácter ejecutivo.

A las Comunidades Autónomas les corresponden competencias normativas de desarrollo de las normas estatales y de regulación de los elementos o aspectos básicos del sistema educativo, así como las competencias ejecutivo-administrativas de gestión del sistema en su propio territorio, con la excepción de las que están reservadas al Estado. En cada Comunidad Autónoma, la Administración Estatal cuenta con un órgano con capacidad ejecutiva para llevar a cabo las competencias educativas exclusivamente estatales. Este órgano es la Alta Inspección.

El reparto de competencias entre los distintos niveles hace necesaria la coordinación entre las Administraciones Educativas y el órgano encargado de facilitar la coordinación administrativa y el intercambio de información en cuanto a la programación general de la enseñanza es la Conferencia Sectorial de Educación, formada por los Consejeros de educación de las Comunidades Autónomas y el ministro. Su función es de carácter consultivo.

El ajuste de los principios democráticos y de participación presente en la Constitución hace que se vayan aprobando nuevas leyes educativas. Será el Gobierno del Partido Socialista Obrero Español, llegado al poder tras las elecciones generales de 1982, quien se encargue de dicha tarea. En sus años de gobierno aprobaron las cuatro leyes orgánicas básicas que, junto con la Constitución, regulan el sistema educativo español. El Partido Popular, que ganó las elecciones generales convocadas en 1996 y en el año 2000, promulga en 2002 una nueva ley *LOCE* que no llega a aplicarse. En la actualidad, sigue vigente la *LOE de mayo 2006* y el partido en el gobierno ha aprobado una nueva *Ley LOMCE (12/2013 de 10 de diciembre)* con un calendario de aplicación que abarca 4 cursos académicos.

5.2.2.1. Modificaciones normativas

El sistema educativo español se regula por la Constitución Española, aprobada en 1978, y por varias leyes orgánicas que desarrollan los principios y derechos constitucionales. Este marco legislativo se completa con una gran cantidad de disposiciones reglamentarias aprobadas con posterioridad. La legislación básica se concreta en:

- *La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria [LRU],*
- *La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación LODE,*
- *La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema educativo LOGSE,*
- *La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes,*
- *Ley Orgánica de Educación. LOE, 5/2006,*

- *Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa LOMCE, 12/2013.*

Vamos a explicar los aspectos más importantes de cada una de leyes, pero no hay que perder de vista que ninguna anula o deroga la anterior:

La *Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación (LODE) 8/1985* desarrolla el artículo 27 de la Constitución a excepción del apartado décimo relativo a la autonomía universitaria. Ley de educación en la primera etapa del gobierno socialista, 1982-1986 (“Por el cambio”).

Una ley que garantiza una educación plural, obligatoria y gratuita en la que no se discrimina por razón de sexo, raza o religión. Que reconoce, desarrolla y garantiza no solo el derecho a la libertad de enseñanza sino también la libertad de asociación y confederación de padres y alumnos. Además, se aprueba la existencia de una doble red de puestos escolares, públicos y privados, estableciéndose un régimen de conciertos al que se pueden acoger centros de titularidad privada para ser financiados con fondos públicos; son los centros concertados. En 1979, se realizaron los *Acuerdos con la Santa Sede*.⁴¹

Normativa que plantea en el artículo segundo los fines que ha de tener la actividad educativa: pleno desarrollo de la personalidad del alumno; la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos; la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales; la formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de España; la preparación para participar activamente en la vida social y cultural; la formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.

En la segunda legislatura, (1986-1990, momento de favorable coyuntura económica) y sin anular la normativa anterior, se promulga: *Ley Orgánica 1/1990*, de 3 de octubre, de *Ordenación General del Sistema educativo LOGSE*, que reconoce en su artículo primero que el sistema educativo español está configurado de acuerdo con los principios y valores de la Constitución y se asienta en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella y en la LODE. Regula la estructura y organización del sistema educativo en sus niveles no universitarios. En ella se reiteran los principios y derechos reconocidos en la Constitución y en la LODE.

Ley que establece en su régimen general las etapas de:

⁴¹ *Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza, diciembre de 1979:*

Por una parte, el Estado reconoce el derecho fundamental a la educación religiosa y ha suscrito pactos internacionales que garantizan el ejercicio de este derecho. Por otra, la Iglesia debe coordinar su misión educativa con los principios de libertad civil en materia religiosa y con los derechos de las familias y de todos los alumnos y Maestros, evitando cualquier discriminación o situación privilegiada

- Educación Infantil
- Educación primaria
- Educación Secundaria, que comprenderá la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional de grado medio
- Formación Profesional de grado superior
- Educación Universitaria.
- Regula las Enseñanzas de Régimen Especial, que incluyen las Enseñanzas Artísticas y de Idiomas.

En el título preliminar se determina la duración de la enseñanza básica contemplada en el *artículo 27.4 de la Constitución*: esta enseñanza abarca la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria, iniciándose a los 6 años de edad y extendiéndose hasta los 16, de forma que se establecen diez años de escolarización obligatoria y gratuita. Con el fin de garantizar una formación común de todo el alumnado, la Ley determina los aspectos básicos del currículo en relación con los objetivos, contenidos, principios metodológicos y criterios de evaluación. También aborda la compensación de desigualdades en educación desde la normalización e integración social, introduciéndose el concepto de «necesidades educativas especiales».

Será el gobierno del Partido Popular quien promueve un nuevo cambio en educación, promulgando la *Ley Orgánica de la Calidad de Educación de 2002, LOCE*, que modificaba tanto la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE) de 1985, como la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) de 1990, y la Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG) de 1995, proponía una serie de medidas con el principal objetivo de lograr una educación de calidad para todos. La LOCE no fue llevada a efecto, siendo reemplazada por la LOE.

En el último gobierno del PSOE, se promulga la *Ley Orgánica de Educación, LOE, 5/2006*: en la que se reiteran los principios y derechos reconocidos en la Constitución defendiendo una nueva ley de calidad con equidad para todos. Se insiste en el carácter inclusivo de la educación, en igualdad de trato y no discriminación de las personas bajo ninguna circunstancia.

La LOE reafirma el carácter de servicio público de la educación, considerando la educación como un servicio esencial de la comunidad, que debe hacer que la educación escolar sea asequible a todos, sin distinción de ninguna clase, en condiciones de igualdad de oportunidades, con garantía de regularidad y continuidad y adaptada progresivamente a los cambios sociales. El servicio público de la educación puede ser prestado por los poderes públicos y por la iniciativa social.

Los principales objetivos del sistema educativo en lo relacionado con las enseñanzas son:

- Mejorar la educación y los resultados escolares,
- Conseguir el éxito de todos en la educación obligatoria,
- Aumentar la escolarización en infantil, en bachillerato y en ciclos formativos,
- Aumentar las titulaciones en bachillerato y en formación profesional,
- Educar para la ciudadanía democrática,

- Fomentar el aprendizaje a lo largo de la vida,
- Reforzar la equidad del sistema educativo y,
- Converger con los países de la UE.

Cabe destacar asimismo que la LOE incentiva la colaboración entre familia y escuela, fomentando una mayor participación y responsabilidad de los alumnos y de los padres. En cuanto al profesorado, la Ley le presta especial atención como figura indispensable del sistema educativo, impulsa la formación permanente y adecúa la formación inicial al sistema de grados y posgrados del Espacio Europeo de Educación Superior. Para ser profesor de Educación Secundaria se exigirá, a partir del curso 2009/2010, además de ser graduado universitario, estudiar un máster oficial con la formación pedagógica y didáctica adecuada. Por otra parte, la Ley establece evaluaciones de diagnóstico sobre las competencias de los alumnos al acabar el segundo ciclo de educación primaria y el segundo ciclo de la educación secundaria.

Nuevamente estamos ante una ley de educación no consensuada entre los partidos mayoritarios, que el nuevo partido en el gobierno decide modificar para mejorar la calidad educativa, de ahí su nombre, *Ley Orgánica Mejora Calidad Educativa LOMCE 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*.

Los principales objetivos que persigue la nueva ley son: reducir la tasa de abandono temprano de la educación y de la formación, (26,5%/13,5% de Europa); mejorar los resultados educativos de acuerdo con criterios internacionales, tanto en la tasa comparativa de alumnos y alumnas excelentes, como en la de titulados en Educación Secundaria Obligatoria, (Informe PISA); mejorar la empleabilidad, y estimular el espíritu emprendedor de los estudiantes.

Los principios sobre los cuales pivota la reforma son, fundamentalmente:

- El aumento de la autonomía de los centros, que se traduce en que todos los centros tienen libertad para diseñar, implantar métodos pedagógicos propios así como la determinación de horarios y contenidos dentro de los límites fijados. Todos los centros sostenidos con fondos públicos deben justificar la aplicación de los mismos y será el Consejo Escolar quien garantice la participación de la comunidad educativa en el control y gestión.
- Las evaluaciones externas de fin de etapa, y necesarias para obtener el título de Graduado en ESO, con un máximo de dos materias suspensas siempre que no sean Lengua y Matemáticas, y que serán distintas según se quiera acceder a FP o Bachillerato. Para obtener el título de Bachillerato es necesario superar la prueba externa.
- La racionalización de la oferta educativa, todas las etapas tendrán asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica. En el que el Ministerio establece el horario lectivo mínimo, contenidos básicos y criterios de evaluación.

- La flexibilización de las trayectorias, nuevos programas de mejora de aprendizaje y de rendimiento para los alumnos con dificultades de aprendizaje; opciones de enseñanzas académicas para iniciar el Bachillerato y aplicadas para iniciar FP.
- La dirección de los centros tendrá autonomía de gestión para desarrollar acciones de calidad como la valoración de la experiencia previa del profesorado, selección de profesores ya sean del centro o externos, etc.

Cuadro 2. Modificaciones normativas del sistema educativo.⁴²

LEYES FECHA	LODE 1985	LOGSE 1990	LOCE 2002	LOE 2006	LOMCE 2013
OBJE- TIVOS	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la educación sin discriminación - Libertad de enseñanza. - Doble red de puestos escolares: públicos y privados. - Libre asociación de padres y alumnos 	<ul style="list-style-type: none"> - Regula la estructura de la educación en niveles no universitarios. - Etapas: Ed. Infantil, ed. Primaria, ESO, Bachillerato, FP y Ed. Universitaria. - Enseñanza básica obligatoria y gratuita de 6 a 16 años. - Introduce el concepto de “necesidades educativas especiales”. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ed. de calidad. - No se aplicó 	<ul style="list-style-type: none"> - Mejorar los resultados escolares. - Éxito de todos en la educación obligatoria. - Colaboración familia y escuela. - Aumentar la escolarización infantil y bachiller. - Reforzar la equidad del sistema educativo. - Converger con los países de la UE. - Educar para la ciudadanía democrática. 	<ul style="list-style-type: none"> - Reducir tasa de abandono escolar. - Mejorar resultados de acuerdo con criterios internacionales. - Mejorar empleabilidad. - Estimular espíritu emprendedor de los estudiantes.

Fuente: elaboración propia

⁴² Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: <http://www.mecd.gob.es/educacion-mecd/areas-educacion/sistema-educativo.html>. Fecha de consulta: 8 de enero de 2014.

5.3. SANIDAD

Es el campo del bienestar social enfocado a ofrecer una protección social y la cobertura suficiente a las necesidades sociales, mediante una serie de medidas públicas. Protección a contingencias sociales como: maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también incluye una protección en forma de asistencia médica y de ayuda a familias con hijos.

5.3.1. Evolución del sistema de Seguridad Social en el Estado de Bienestar español: antes y después de la democracia

A la hora de hablar de la evolución del Sistema de Seguridad Social en España, debemos tener en cuenta que tuvo su punto álgido con la aprobación de la *Constitución Española de 1978*, concretamente con el *artículo 41* de la misma, el cual establece que *“los poderes públicos deberán mantener un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo.”*

Por tanto el sistema español de Seguridad Social requiere un sistema de carácter público con una acción protectora que garantice a todos los ciudadanos una protección suficiente ante situaciones de necesidad y, además, unos recursos económicos suficientes. La Constitución establece que el sistema de Seguridad Social ha de ser universal y, a su vez, mantiene una protección especial hacia los riesgos que puedan tener los trabajadores como consecuencia de su propio trabajo, como es el caso del desempleo.

Pero, como en todos los países el sistema de Seguridad Social se crea como resultado de una evolución constante de la sociedad y condicionada tanto por las demandas de la misma como por el entorno económico en el cual esta se desenvuelve. La formación de la Seguridad Social en España se caracteriza por la existencia de sucesivas medidas tanto políticas, jurídicas, como organizativas que han ido conformando este sistema de protección social.

La evolución de la Seguridad Social en España está marcada por diversos hechos previos a la Constitución como: el nacimiento y la generalización de seguros sociales en los primeros años del siglo XX; medidas de protección generalizadas a todos los trabajadores pertenezcan o no a sindicatos.

Destaca como punto de partida la *Ley de Accidentes de Trabajo*, aprobada el 30 de enero de 1900, y define el accidente de trabajo como: *“toda lesión corporal que el operario sufre con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena”*. Así, se establece por primera vez la responsabilidad del empresario tanto directa como objetiva en los accidentes sufridos a sus trabajadores y se fomenta la institución del seguro, aunque hasta 1932 no se impuso su obligatoriedad.

Fue en la década de los sesenta cuando se comenzó a configurar una normativa de la Seguridad Social. Años en los que se aprueban las bases de un sistema integrado

con alcance profesional que amparara a toda la población y todas las prestaciones, además de un carácter universal.

La *Ley de Bases de la Seguridad Social de 1963*, cuyo objetivo era la implantación de un modelo unitario e integrado de protección social. Principios que se plasman en la Ley General de Seguridad Social de 1966 con vigencia el 1 de enero de 1967, aunque aún pervivían antiguos sistemas de cotización alejados de los salarios reales de los trabajadores.

Mediante el *Real Decreto 1065/1974, de 30 de mayo*, se aprueba el texto refundido de la *Ley General de la Seguridad Social*.

Tiene por objeto, la asistencia sanitaria del Régimen Sanitario de la Seguridad Social para la prestación de los servicios médicos y farmacéuticos conducentes a conservar o restablecer la salud de los beneficiarios de dicho régimen, así como su aptitud para el trabajo. También, proporcionará los servicios convenientes para completar las prestaciones médicas y farmacéuticas y, de un modo especial, atiende a a rehabilitación física para la recuperación profesional de los trabajadores.

Tal y como hemos dichos antes, es la *Constitución Española de 1978* el punto álgido en el desarrollo del sistema. La Constitución diseña el actual modelo de Seguridad Social y declara como principio de la política social y económica, el mantenimiento por parte de los poderes públicos de un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos y con prestaciones suficientes para las situaciones de necesidad. Además menciona que la asistencia y las prestaciones complementarias serán libres.

La etapa de democracia se caracteriza también, en lo que respecta a la protección social, sobre todo por la presencia de los siguientes elementos:

1. *Reforma financiera*: plena integración de los presupuestos de la Seguridad Social en los Presupuestos Generales del Estado, lo que permitirá una mayor transparencia al existir un control parlamentario del gasto y de los ingresos de la Seguridad Social y la consolidación de la naturaleza pública del Sistema.
2. *Participación y control* de los interlocutores sociales en el funcionamiento del sistema de la Seguridad Social, a través de su participación en los órganos de dirección y control de las entidades de la Seguridad Social.
3. *Incremento de los recursos financieros* con el objetivo de alcanzar los niveles medios de gasto en protección social respecto de los países de nuestro mismo nivel socioeconómico.
4. *Diferenciación de las prestaciones*, no contributivas vinculadas a la condición de ciudadanía y financiadas con recursos procedentes de los impuestos, y las contributivas, propias de los trabajadores cotizantes y sus familias.

Las prestaciones que se reconocen a todos los ciudadanos universalmente y con los requisitos establecidos para cada situación son:

- a) La asistencia sanitaria.
- b) Los servicios sociales.
- c) Las pensiones no contributivas de vejez e invalidez.
- d) Las prestaciones por nacimiento de hijo o adopción y las reconocidas a las familias vulnerables (con miembros discapacitados, monoparentales, numerosas, con carencia de recursos) así como la maternidad no contributiva.
- e) Las prestaciones del sistema de dependencia.

Mientras que las prestaciones que tienen un carácter contributivo son:

- a) Prestaciones por accidente de trabajo, enfermedad profesional o común.
- b) Jubilación, incapacidad permanentes, viudedad, orfandad y de ayudas a familiares.
- c) Ayudas por maternidad, riesgo durante el embarazo, paternidad y riesgo durante la lactancia.
- d) Prestaciones por desempleo para trabajadores por cuenta ajena.

Pero aún existían situaciones de desprotección y sobre todo, de diferencias entre colectivos de trabajadores por cuenta ajena o dependientes y entre trabajadores por cuenta propia; para poder cubrir estas lagunas legales se llevó a cabo la creación de la previsión social complementaria de medios individuales como son los Planes y Fondos de Pensiones.

Aunque, dentro las medidas tomadas en esta etapa, han de destacarse las prestaciones dirigidas a la conciliación de la vida familiar y laboral, las mejoras de la protección familiar y medidas como la jubilación parcial, gradual y flexible. Por el *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio*, se establecen las normas generales de la Seguridad Social, respaldando evidentemente lo expuesto ya en la Constitución.

El artículo 2 de este Real Decreto, establece que la Seguridad Social se fundamenta en los principios de universalidad, unidad, solidaridad e igualdad. Y, en su artículo tercero, expone que será nulo todo pacto tanto individual como colectivo, por el cual el trabajador renuncie a los derechos que le confiere esta Ley.

Y por último, la *Ley 40/2007 de 4 de diciembre de medidas en materia de Seguridad Social*, garantiza la sostenibilidad financiera y el perfeccionamiento de los niveles de bienestar del conjunto de los ciudadanos. Basándose en una serie de circunstancias como el envejecimiento de la población, la incorporación de las mujeres al mercado de trabajo y el fenómeno de la inmigración.

Cuadro 3. Modificaciones normativas de la sanidad pública.⁴³

LEY	LEY DE BASES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	RD. TEXTO REFUNDIDO LEY S.S.	RD. LEGISLATIVO	LEY DE MEDIDAS EN MATERIA DE S.S.
FECHA	1963 Vigencia, 1 de enero de 1967.	30 de mayo de 1974	20 de junio de 1994	4 de diciembre de 2007
OBJETO	Implantación de un modelo unitario e integrado de protección social.	La asistencia sanitaria de RGSS tiene por objeto: - la prestación de servicios médicos y farmacéuticos, y su aptitud para el trabajo. - Proporcionará servicios para completar las prestaciones médicas, y atenderá a la rehabilitación física para la recuperación del trabajador.	Se fundamenta en principios de: universalidad, unidad y solidaridad. - Es nulo todo pacto indiv. o colectivo, por el cual el trabajador renuncie a los derechos de esta ley.	- Sostenibilidad financiera. - Perfeccionamiento de niveles de bienestar social del conjunto de los ciudadanos.

Fuente: elaboración propia

⁴³ Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Gobierno de España: http://www.seg-social.es/Internet_1/LaSeguridadSocial/HistoriadelaSegurid47711/index.htm y http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=154075&C1=1001&C2=2001. Fecha de consulta: 13 de enero de 2014.

5.4. SISTEMA DE PENSIONES

El sistema de pensiones español está conformado por diferentes modalidades de previsión social: por un lado, el *pilar público* mediante el cual las pensiones se financian con las aportaciones de los trabajadores activos que a su vez determina su pensión futura, es un pilar público contributivo. Por otro lado, el pilar *asistencial*, este otorga pensiones a personas que no tienen acceso a la pensión contributiva por falta de cotización. A su vez, existe un pilar de carácter *privado*, que está formado por los planes de pensiones que han ido formando los trabajadores a lo largo de su vida laboral, aportando un porcentaje de su salario. Este salario lo recibirá el trabajador en el momento que llegue su jubilación descontando del ingreso total las retenciones realizadas por las entidades pertinentes.

El sistema español responde a un modelo público y corporativista en lo que se refiere al acceso a las pensiones y a la determinación de su importe, los cuales están vinculados a la participación en el mercado laboral. El pilar asistencial que explicábamos, juega un papel de carácter residual, asiste a los más pobres proporcionándoles pensiones de bajos importes.

5.4.1. Evolución del sistema de pensiones en el Estado de bienestar español: antes y después de la democracia.

Los orígenes del sistema de pensiones en España se remontan a principios del siglo XX cuando se crearon los *sistemas de cajas de pensiones*, pero estaban destinados de forma exclusiva a ciertos grupos ocupacionales. Y en los años sesenta se configuró un modelo unitario de protección social para la vejez.

Con la llegada de la democracia el sistema de pensiones español se expande, aunque continúa habiendo una gran brecha con respecto al resto de sistemas europeos.

El modelo español se consolidó con las siguientes características:

- Administración pública centralizada,
- Se financia a través de aportaciones de empresarios y trabajadores,
- Gestiona los recursos a través de un sistema de reparto,
- Derecho de recibir pensiones de los trabajadores y en ocasiones, la familia,
- Beneficios como cantidad porcentual del salario.

Es en la Constitución Española donde se marcan los principios generales de este sistema en el artículo 50 C.E.: “*Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio*”.

A finales del siglo XX llegó a España el impulso reformista, ya que las condiciones financieras eran incluso mejores que en otros países como Italia, Francia o Alemania, hecho que posiblemente fuera causa del tardío desarrollo y de la mejora que hubo en las bases contributivas del sistema como causa del crecimiento económico y del nivel de empleo. Pero al mismo tiempo se produjo en España un importante cambio demográfico, al igual que en el resto de países del sur de Europa, y es que aumentó, de manera particularmente pronunciada, el porcentaje de personas mayores de 65 años; hecho que impulsó el debate de reforma. Los hitos más importantes:

- *Ley 26/1985, del 31 de julio, de medidas urgentes para la racionalización de la estructura y de la acción protectora de la Seguridad Social*: modificaba el proceso de revalorización, ya que con esta ley sólo va a tener en cuenta el índice de precios del Banco de España y no los salarios, como se hacía anteriormente. Y en el caso de que la evolución de los precios fuera mayor de la estimada, sólo se aplicarían a las pensiones más bajas, perjudicando a las pensiones de niveles medios y altos.

Esta nueva ley también permitía la manutención del poder adquisitivo de todos los niveles de beneficios, pero excluyen a los jubilados de un eventual aumento del nivel general de vida que surja del crecimiento económico y salarial. Además, restringió el acceso a las pensiones de incapacidad, aumentó el número de años requeridos para poder acceder a la jubilación ordinaria.

- *Pacto de Toledo, 1995*: acuerdo entre los principales partidos políticos y sindicatos mayoritarios. Las principales reformas que se realizaron fueron:
 - a) Se aumentó la proporcionalidad del sistema y se retrasó la edad de jubilación (35 años cotizados para acceder al 100% de la prestación).
 - b) Separación financiera de la Seguridad Social.
 - c) Constitución de un Fondo de Reserva.
- En *2001*, se realizó una reforma de los Pactos de Toledo, entre los cambios más destacados:
 - a) Nuevo retraso de la edad de jubilación tras el concepto de “jubilación flexible”; facilita que la vida laboral se alargue más allá de los 65 años.
 - b) Modificando los coeficientes penalizadores en el caso de jubilación anticipada.

En la última década la trayectoria de reformas en España ha sido similar en líneas generales a los sistemas del resto de Europa. Las principales características de la reforma europea, se ven reflejadas en el sistema español:

1. Ajuste de las condiciones de acceso y la actualización de beneficios,

2. Separación de la administración y de la financiación de beneficios contributivos y no contributivos.
3. Creación de pensiones privadas.

Pero en España se han mostrado con menor magnitud: los cambios en las restricciones de acceso han sido menores que en países como Italia y Suecia, y las pensiones privadas no se han introducido como pilar obligatorio sino como pilar voluntario. Y es que los impactos del sistema de reglas en la población dependen de las características socioeconómicas y demográficas de dicha población así como de la manera en que esta aplique sus reglas.

- La reforma del año 2006 profundizó en cambios como:
 - a) Modificación en el cómputo de días efectivos de cotización para el cálculo de la pensión con el fin de aumentar el número de años efectivos de cotización para el cálculo de la pensión hasta quince.
 - b) Aumenta la edad límite para la jubilación parcial hasta los sesenta y uno, con la condición de haber trabajado, al menos, seis años en la empresa y acreditar una cotización de treinta años.
 - c) Se racionalizaron los criterios de acceso a pensiones de incapacidad.
- *Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social*: La reforma del año 2011 tiene sus principios esenciales basados en las recomendaciones expuestas en el Pacto de Toledo y también, en la experiencia que ya han tenido otros países europeos del evidente envejecimiento de la población. Por todo esto, basan en tres principios básicos la reforma del sistema de pensiones:

1. Equidad: las pensiones contributivas futuras tienen que guardar un mayor equilibrio entre el esfuerzo que ha realizado un trabajador a lo largo de toda su vida laboral para el sostenimiento del sistema y la prestación que recibirá en su periodo de jubilación.

Teniendo en cuenta esto realiza las siguientes modificaciones:

- a) Se incrementa a 25 años, diez más, el número de años a tener en cuenta para calcular la pensión.
 - b) En paralelo a la subida de la edad de jubilación a 67 años, se exigirán 37 años cotizados para alcanzar el 100% de la pensión.
 - c) Se mantiene la posibilidad de adquirir el 100% de la pensión jubilándose a las 65, en el caso de que se acrediten 38,5 años de cotización.
 - d) Se permite la jubilación anticipada a partir de los 63 con 33 años cotizados. Y en situaciones de crisis, podrán prejubilarse a los 61 con 33 años cotizados también.
2. *Flexibilidad*: el aumento de la edad de jubilación que propuso el gobierno va acompañada de los elementos necesarios que flexibilizan

la regla general para permitir la jubilación anticipada en casos de determinadas profesiones, sin que ello suponga una penalización en la pensión de jubilación.

Hay excepciones como que:

- a) Los jóvenes y las mujeres podrán ampliar hasta dos años sus periodos de cotización para compensar carreras.
 - b) También, las empresas pagarán los seguros sociales de los jóvenes a través de convenios de Seguridad Social.
 - c) A las mujeres se les reconocerán nueve meses por hijo hasta un máximo de dos años.
 - d) También se mejoran las pensiones mínimas de las mujeres solas, más expuestas a situaciones de pobreza.
3. *Gradualidad*: con la reforma se consiguió garantizar un funcionamiento adecuado para próximas décadas. El pacto da certidumbre a los trabajadores para planificar sus vidas laborales y la aplicación será gradual a los que ya planificaron sus carreras hace tiempo.
- a) La reforma entró en vigor en 2013 y su transitoriedad durará hasta 2027 que será cuando se retiren los primeros pensionistas con 67 años.
 - b) Esta reforma tiene en cuenta la esperanza de vida para procurar su estabilidad presupuestaria a largo plazo.
 - c) Cada cinco años a partir de 2027 se revisará la evolución de la esperanza de vida, para poder hacer permanente la sostenibilidad de nuestro sistema, a través de un mecanismo previsible y transparente.

Cuadro 4: Nodificaciones normativas del sistema de pensiones.⁴⁴

LEYES	MEDIDAS URGENTES DE LA ACCION PROTECTORA DE S.S. 26/1985	PACTO DE TOLEDO	REFORMA PACTO DE TOLEDO	REFORMA	ADECUACION SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. 27/2011
FECHA	31 de julio de 1985	1995	2001	2006	1 de agosto de 2011
OBJETO	<ul style="list-style-type: none"> - Modificaba el proceso de revaloración. - Mantenición del poder adquisitivo, excluyen a jubilados de un aumento del nivel de vida. - Restringió el acceso a pensiones de incapacidad. - Aumentó el numero de años para acceder a la jubilación ordinaria. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se aumentó la proporcionalidad se retrasó la edad de jubilación (35 años cotizados para acceder al 100%). - Separación financiera de la S.S. - Constitución de un Fondo de Reserva. 	<ul style="list-style-type: none"> - “Jubilación flexible”, facilita que se alargue la vida laboral más allá de los 65 años. - Aumento de los coeficientes penalizadores en casa de jubilación anticipada. 	<ul style="list-style-type: none"> - Modificación cómputo días efectivos para el cálculo de la pensión. - Aumento edad límite “jub.parcial” . -Modificación criterios de acceso a pensiones de incapacidad. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se incrementa a 25 años el número para calcular la pensión. - 37 años cotizados para acceder a la jubilación. - Posible jubilación anticipada a los 63 años con 33 años cotizados.

Fuente: elaboración propia

⁴⁴ Ministerio de Empleo y Seguridad Social: http://www.seg-social.es/Internet_1/LaSeguridadSocial/HistoriadelaSegurid47711/index.htm. Fecha de consulta: 20 de enero de 2014.

6. CONCLUSIONES

Si atendemos sólo al título del trabajo, ya podemos extraer una conclusión relevante y es que el Estado del bienestar es un asunto no sólo actual sino intemporal que ha vivido cambios en su enfoque e interpretaciones marcados por las distintas conyunturas socio-económicas y políticas de las últimas décadas. Es a partir de 1979, y como consecuencia del consenso político-social alcanzado, cuando se consolida políticamente el Estado democrático de bienestar que tiene como eje la universalización de los servicios sanitarios y educativos. Para ello el Estado impulsa numerosas reformas y políticas de contención del gasto social, que sumado al papel creciente de las Comunidades Autónomas en la planificación y ejecución de políticas sociales y la dualidad público-privada, hacen que nos encontremos en un Estado de bienestar extenso en coberturas pero desigual en impacto social y, en muchos casos, diversificado no solo en la provisión de servicios si no en las prestaciones. A esto, debemos sumar la situación económica marcada por una grave crisis que arroja una elevada tasa de desempleo, reducción de prestaciones sanitarias, reducción del número de becas para estudios de secundaria y superiores, así como para la investigación, o para becas de libros y/o comedor escolar, etc.

Nos encontramos un tema de interés importante por la conexión intelectual y emocional con los sectores sociales más afectados (jóvenes licenciados, jóvenes sin cualificación, mujeres, inmigrantes, personas dependientes, enfermos crónicos, etc.) y por el grado de transcendencia que tienen las distintas medidas que adoptan los gobiernos en detrimento del gasto público social, algunas como: la reducción de sueldo a los empleados públicos en 2010 (médicos, jueces, profesores, etc.); la congelación de las pensiones en 2011 por primera vez en veinticinco años; el cambio en la edad mínima para jubilarse; el recorte de más de 600 millones de ayuda al desarrollo en los últimos años; etc.

Sabemos que el desarrollo del Estado del bienestar en nuestro país comenzó en la década de los setenta y que en él influyeron diversos factores políticos. Comenzaba el proceso democrático y el Estado empezó a intervenir para mejorar el ámbito del bienestar; acontecieron circunstancias de carácter demográfico, como el progresivo envejecimiento de la población y, por último existieron factores económicos, hubo un periodo de crisis económica que produjo un receso en las condiciones laborales, lo que provocó que se aumentará el gasto público para ayudar a empresas en crisis y disminuir el desempleo.

Teniendo en cuenta que España es un país viejo en un continente viejo, que ha superado la transición demográfica y, por lo tanto, con un crecimiento que es lento y una esperanza de vida alta, en el que la mujer está plenamente incorporada a la vida laboral, y la tasa de desempleo supera la media europea, esta situación permite plantearnos algunas preguntas como: ¿la sociedad del siglo XXI es la misma que la del siglo XX y necesita las mismas soluciones?; ¿podemos redefinir el Estado del bienestar?; ¿conviene recuperar lo que teníamos y mantenerlo o es necesario hacer cambios?.

Muchas preguntas a las que se pueden añadir otras y para las que no hay respuestas de aplicación inmediata porque son muchos los agentes que influyen en las decisiones de un gobierno además de los intereses creados. Así, Vicenç Navarro dice: “*España es un gigante económico con pies de barro sociales*”⁴⁵, por el alto porcentaje de personas que acuden a organizaciones de caridad debido a las fuertes reducciones del gasto social para ayudas básicas.

Mientras, los ciudadanos de a pie nos preguntamos en qué se invierten los impuestos que pagamos y porqué el gasto social es distinto de una Comunidad Autónoma a otra. No podemos olvidar que las organizaciones de caridad y las ayudas familiares no pueden suplir el papel del Estado, no sólo porque retrocederíamos a las décadas previas a la democracia en las que primaba el “sistema de beneficencia” y porque entraríamos en evidente contradicción con los artículos 1, 10 y 41 de la Constitución, que consagran la dignidad personal y la protección social de la ciudadanía como derecho fundamental, sino también porque este no daría respuesta a los sectores sociales más desfavorecidos. Quizá sería interesante hacer un nuevo pacto de Estado que cubra las necesidades sociales de todos los ciudadanos para evitar diferencias marcadas por cuestiones tan aleatorias como las geográficas.

Una disminución del gasto social que en Educación se traduce en un menor número de guarderías públicas, por lo que las familias deben acudir al apoyo de los mayores y es más difícil la conciliación laboral familiar; menor número de becas de comedores escolares que en algunos casos suponen la única comida principal a la que pueden acceder muchos niños llegando a cifras alarmantes de pobreza infantil como denuncia el informe de la ONG *Save the children*; reducción en las becas de libros y de estudios que inciden en muchos casos en la menor participación de estudiantes en actividades complementarias y extraescolares, es decir, son un motivo de desigualdad social.

Por otro lado y si pensamos en sanidad y pensiones, el retroceso social es progresivo en las últimas décadas siendo mayor en estos últimos cinco años. Se ha aumentado la edad mínima de acceso a la jubilación así como los años de cotización; se han endurecido los requisitos para acceder a bajas médicas incentivadas; recortes en I+D de alrededor de 60% cuando cualquier sociedad desarrollada sabe que para paliar enfermedades o curar el cáncer la investigación es fundamental. Y el sistema sanitario resulta insuficiente para la demanda social existente lo que nos conduce a una situación de evidente retroceso, y nos surge la duda de si este ajuste es temporal o el enfoque del gobierno es cambiar el modelo y fomentar la sanidad privada. El Estado ha olvidado que todos los ciudadanos tienen derecho a la salud al margen de su situación administrativa y, por ejemplo, ha retirado la tarjeta sanitaria a determinados colectivos de inmigrantes por Real Decreto. Exclusión que no sólo genera problemas de desatención sanitaria sino de desigualdad porque no se aplica de forma idéntica en las distintas comunidades ni siquiera en los distintos hospitales.

Que la sociedad del siglo XXI no es la misma que la del siglo XX es obvio pero que los derechos adquiridos por los ciudadanos son irrenunciables, también. Aunque

⁴⁵ Navarro, V.: “Trampas y miserias del Estado de bienestar”, en <http://www.vnavarro.org/?p=3159>. Fecha de consulta 22 de febrero de 2014.

entendemos que el gasto público social en los pilares del Estado del bienestar puedan sufrir modificaciones producto de la coyuntura pero nunca de forma permanente porque entonces la crisis solo habrá sido una excusa para marcar una diferencia entre clases. El retroceso social puede generar conflictos sociales y así lo avalan numerosos estudios, por eso entendemos que cualquier gobierno debe considerar el *gasto público social* como inversión, una seguridad social universal, un sistema de pensiones que permita una calidad de vida aceptable para todos los ciudadanos, haciendo hincapié en la educación pública desde la infancia porque una juventud formada y cualificada favorece la integración social y disminuye el riesgo de conflicto social.

Para finalizar, el gasto público social debe ser eficiente, es decir, con criterios proporcionales a la situación personal; objetivo y transparente; sostenible y socialmente admisible.

7. BIBLIOGRAFÍA

- Abel-Smith, B. (1985): *“The Major Problems of the Welfare State: Defining the Issues”*. Londres.
- Alemán Brancho, C. Y García Serrano, M. (1999): *Fundamentos de Bienestar*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Bandrés Moliné, E. (1994): *“La redistribución en el Estado del bienestar”*, en La crisis del Estado de bienestar. Santiago de Compostela.
- Barr, N. (1992): *“Economic Theory and the Welfare State: a survey and interpretation”*. Journal of Economic Literature, pp. 740-803.
- Barroso González, María de la O. Y Castro Vadillo, Nelly Julia: *“Estado del bienestar y crisis económica: una revisión bibliográfica”* en Universidad Santiago de Compostela. Consultado el 21 de enero de 2014 en <http://www.usc.es/congresos/xiirem/pdf/32.pdf>
- Beatriz Costante, L.: *“¿De qué hablamos cuando hablamos del Estado del bienestar?”*. Revista Universidad de derecho de Buenos Aires. Consultado el 2 de febrero de 2014 en <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/81/de-que-hablamos-cuando-hablamos-del-estado-de-bienestar.pdf>
- Beveridge, William H. (1943): *“Seguridad social y servicios afines”*. Buenos Aires: Losada.
- Bilbao Ubillos, J. Y Ochando Claramunt, C. (1996): *“Microeficiencia y macroeficiencia del estado de bienestar”*. Comunicación presentada a las V Jornadas de Economía Crítica: *“La crisis del Estado del bienestar y la Unión Europea”* en Santiago de Compostela. Consultado el 6 de febrero de 2014 en <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/ec/jec5/pdf/area1/area1-9.pdf>
- Crosland, A. (1956): *“The future of Socialism”*. Londres: Mcmillan.
- Cazes, S. (1985): *El Estado protector en crisis*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Esping-Andersen, G. Y Palier, B. (2010): *Los tres grandes retos del Estado del bienestar*. Barcelona: Ariel.
- Fernández Sánchez, P.: *“Lo esencial sobre Estado de Bienestar”*. Consultado el 5 de febrero de 2014 en página oficial del Diario Expansión, <http://www.expansion.com/diccionario-economico/estado-de-bienestar>

- Flora, P. Y Albert, J. (1981): *“Modernización de la democratización y el desarrollo de los Estados del bienestar en la Europa Occidental”*. Londres: Oxford University Press.
- Gadea, M^a. (1993): *“Un modelo sobre los determinantes del aumento del gasto público en España (1964-1991)”*. Revista de Economía Aplicada, pp. 31-65.
- Giddens, Anthony (1996): *Más allá de la izquierda y la derecha. El futuro de las políticas radicales*. Madrid: Cátedra.
- Gobierno de España. Ministerio de Educación. Consultado el 8 de enero de 2014 en <http://www.mecd.gob.es/educacion-mecd/areas-educacion/sistema-educativo.html>.
- Gobierno de España, Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Consultado el 13 de enero de 2014 en http://www.seg-social.es/Internet_1/LaSeguridadSocial/HistoriadelSegurid47711/index.htm y http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=154075&C1=1001&C2=2001.
- González Temprano, A. Y Torres Villanueva, E. (1992): *“El Estado del bienestar en los países de la OCDE”*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Guillén, A. (1990): *“El origen del Estado de bienestar en España (1876-1923): El papel de las ideas en la elaboración de políticas públicas”*. Madrid. Consultado el 17 de enero de 2014 en http://www.march.es/ceacs/publicaciones/working/archivos/1990_10_es.pdf
- Idoate, E. Y Junyent J.: *“Hacia donde va el sistema de pensiones español”*. Seminari d’economia crítica TAIFA. Consultado el 25 de febrero de 2014 en [http://wwwa.urv.net/perfils/sindicats/pasi/html/comunicacio/Pla_pensions/Veus_public/Docs/Hacia donde va el sistema de pensiones espa%F1ol.pdf](http://wwwa.urv.net/perfils/sindicats/pasi/html/comunicacio/Pla_pensions/Veus_public/Docs/Hacia%20donde%20va%20el%20sistema%20de%20pensiones%20espa%F1ol.pdf)
- Isuani E.A. (1989): *“Estado democrático y política social”*. Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- Knapp, M. (1990): *“La economía de los Servicios Sociales”*. Barcelona: Escola universitaria Treball Social, Hogar del Libro.
- Le Grand, J. (1989): *“Igualdad, mercados y bienestar”*. Madrid: Crisis económica y Estado del bienestar. Instituto de Estudios Fiscales.
- Luhmann, N. (1993): *“Teoría política en el Estado del bienestar”*. Madrid: Alianza.
- Marshall, T.H. y Bottomore, T. (1998): *“Ciudadanía y clase social”*. Madrid: Alianza.
- Mishra, R. (1992): *“El Estado de bienestar en crisis. Pensamiento y cambio social”*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

- Monereo Pérez, Jose Luis (1995): “*La política social en el Estado del bienestar: los derechos sociales de la ciudadanía como derechos de "desmercantilización"*”. Revista de Trabajo y Seguridad Social, núm. 19.
- Navarro, V. : “*Los retos de la sostenibilidad del Estado del bienestar*”. Mayo, 2010. Consultado el 21 de enero de 2014 en <http://www.vnavarro.org/?p=5218>
- Ochando Claramunt, C. (1999): “*El Estado del bienestar. Objetivos, modelos y teorías explicativas*”. Barcelona: Ariel Practicum.
- Offe, C. (1990): “*Contradicciones en el Estado del bienestar*”. Madrid: Alianza Universidad.
- Ovejero, Félix (2013): “*Sólo nos queda el Estado del bienestar*”. Periódico *El País*, octubre 28. Consultado el 15 de enero de 2014 en http://elpais.com/elpais/2013/10/17/opinion/1382017759_062900.html
- Padieu, R. (1983): “*Reflexiones acerca de los efectos redistributivos de las transferencias sociales*”. Información comercial española. Revista de economía.
- Rodríguez Cabrero, G. (1989): “*Orígenes y evolución del Estado de Bienestar español en su perspectiva histórica. Una visión general*”. Revista Universidad Complutense de Madrid, 2, pp. 79-87
- Rodríguez Cabrero, G. (2004): “*El Estado del bienestar en España: debates, desarrollo y retos*”. Madrid: Fundamentos.
- Ruiz-Huerta, J. Y Martínez López, R. (1995): “*El Estado de bienestar en Europa: situación actual y perspectiva*”. Presupuesto y Gasto Público núm.19.
- Sarasa, S. Y Moreno, L. (1995): “*El Estado del bienestar en la Europa del sur*”. Madrid: C.S.I.C.
- Villaverde, J. (1983): “*El crecimiento del sector público español: un estudio público*”. Madrid: Hacienda Pública Española.